

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2020 00821	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA MULSERHUILA	LUIS EDUARDO MENDOZA	Auto termina proceso por Pago Auto Termina Proceso Acumulado	06/07/2023		
41001 41 89005 2021 00160	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS HERNEY LOZANO MORA	Auto requiere	06/07/2023		
41001 41 89005 2021 00305	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	LUIS ESPER GONZALEZ PASTRANA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	06/07/2023		
41001 41 89005 2021 00374	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA ESTELLA GARATEJO BARRAGAN	Auto requiere	06/07/2023		
41001 41 89005 2021 00526	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FELIX PERALTA CARDOSO	Auto ordena comisión	06/07/2023		
41001 41 89005 2021 00813	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	GELINDE MONTERO CARDOSO	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023		
41001 41 89005 2021 00848	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIEDO PEREZ- FET	MARIA FERNANDA BONILLA REALPE	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	06/07/2023		
41001 41 89005 2021 00923	Ejecutivo Singular	GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ	ANGELICA MARIA VARGAS ORTEGA	Auto resuelve sustitución poder	06/07/2023		
41001 41 89005 2021 00969	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO RODRIGUEZ MANRIQUE	ALFREDO CALDERON TRUJILLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	06/07/2023		
41001 41 89005 2022 00402	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARTHA SOLORIZANO	Auto termina proceso	06/07/2023		
41001 41 89005 2022 00624	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	Y1NETH AVILES SUAREZ	Auto de Trámite	06/07/2023		
41001 41 89005 2022 00686	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL RIO NEGRO	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto decide recurso	06/07/2023		
41001 41 89005 2022 00693	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIEGO FRANCISCO TRUJILLO ACOSTA	Auto requiere	06/07/2023		
41001 41 89005 2022 00882	Sucesion	GLORIA RUTH CORDOBA	MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA	Auto resuelve solicitud	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00219	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	SANDRA YADIRA SALAZAR HINCAPIE	Auto ordena emplazamiento	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00231	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA ALEJANDRA TOVAR LOZANO	Auto decreta retención vehículos	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00253	Divisorios	DUVAN ELEXIS SABI ANDRADE	EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00327	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto decide recurso	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00349	Ejecutivo Singular	GUSTAVO LASSO BARRERA	ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO	Auto requiere	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00361	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto Decide Reposición	06/07/2023		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"
ACUMULADO: ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADA: LUIS EDUARDO MENDOZA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00821-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte demandante en acumulación en este proceso, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, y por observar el despacho memorial del apoderado actor en donde confirma el pago por parte del ejecutado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (DEMANDA ACUMULADA)** adelantado por **ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ identificado con C.C. 12.112.555** en contra del demandado **LUIS EDUARDO MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía número 19.226.925.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes dentro de la demanda acumulada **ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ identificado con C.C. 12.112.555** en contra del demandado **LUIS EDUARDO MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía número 19.226.925, respectivamente. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: **DESGLÓSESE** el documento que sirvió de base para la presente acción acumulada (letra de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente que contiene la demanda acumulada promovida por **ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ identificado con C.C. 12.112.555** en contra del demandado **LUIS EDUARDO MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía número 19.226.925, respectivamente, previas las anotaciones en el software de gestión.

QUINTO: Sin condena en costas, por lo indicado en la motivación de este proveído

SEXTO: **CONTINUESE** el trámite respecto del proceso ejecutivo principal propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"** en contra de **LUIS EDUARDO MENDOZA**.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADO: CARLOS HERNEY LOZANO MORA
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00160-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la empresa QUINSA, para que informe sobre la orden emitida en oficio 02603 del 04 de noviembre de 2022, en lo concerniente al "EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del ingreso por salario que devenga CARLOS HERNEY LOZANO MORA identificado c.c. 83.169.060, en la empresa QUINSA."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES

DEMANDADO: LUIS ESPER GONZALEZ PASTRANA

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00305-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

El veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte ejecutante para que realízala las labores de notificación en el término de treinta (30) días realice o gestione la notificación del demandado conforme los preceptos del art 291 al 293 o la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), sin que la parte interesada lo hiciera dentro del término que disponía para dar cumplimiento al auto, en el sentido de que realizará las labores tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que adelanta **ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.272.474, en contra del demandado Señor LUIS ESPER GONZALEZ PASTRANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.922.082** con base en la norma precitada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.)

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguese al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, una vez en firme el presente auto

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 26, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: MARIA ESTELLA GARATEJO BARRAGAN
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00374-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allega memorial con citación para notificación personal del demandado de conformidad con el art 291 del CGP, y no se notificaron, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días tramite la notificación por aviso del demandado, de conformidad con los arts 292 y ss del CGP o la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Táctico con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: FELIX PERALTA CARDOZO
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00526-00

Avizorando la solicitud de medida cautelar hecho por la parte ejecutante respecto del embargo de retención de salario y/o honorarios que devenga el señor Félix Peralta Cardozo se negará el decreto del mismo de conformidad con el art. 599 del Código General Del Proceso "el juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas" en el presente caso, esta judicatura avizora que el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-42751 es suficiente para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad del mismo.

De otro lado teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-42751, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de FELIX PERALTA CARDOZO C.C. 7.690.454, contra EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO esta agencia judicial DISPONE ORDENAR la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA**, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestro, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo. La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: asocobros@gmail.com

SEGUNDO: NEGAR la medida solicitada, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0065

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con C.C. 36.149.871, en contra de FELIX PERALTA CARDOZO, C.C. 7.690.454, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA "JESÚS OVIEDO PÉREZ" -FET

**DEMANDADOS: HECTOR FABIAN PERDOMO BONILLA
MARIA FERNANDA BONILLA REALPE**

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00848-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

El tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte ejecutante para que realizara las labores de notificación en el término de 30 días, pues este solo realizó una notificación a los demandados y la constancia de entrega dice que es notificación del 291 y 292 del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

Se debe explicar que dicho requerimiento obedece a que la notificación realizada por la parte demandante se realiza a una dirección física por lo que no se aplicaba el decreto 806 de 2020, pues no se hace como mensaje de datos, por lo que era necesario que el demandado agotara la notificación personal y después la de aviso en caso que los demandados no se notificaran.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), sin que la parte interesada lo hiciera dentro del término que disponía para dar cumplimiento al auto, en el sentido de que realizará las labores tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que adelanta **FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA "JESÚS OVIEDO PÉREZ" - FET, con Nit No. 900440771-2, en contra de los demandados HECTOR FABIAN PERDOMO BONILLA, identificado con la C.C.No.1.075.295.529 y MARIA FERNANDA BONILLA REALPE, identificada con la C.C.No.55.177.09** con base en la norma precitada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.)

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguese al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, una vez en firme el presente auto

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 26, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA BOCANEGRAS MARTINEZ
DEMANDADO: ANGELICA MARIA VARGAS ORTEGA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00923-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, código estudiantil 20172162551 HUGO ALBERTO HERNANDEZ PEÑA, apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana **LLUVIA JULIANA PELAEZ HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.003.806.773, con código estudiantil 20191178113, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RODRIGUEZ MANRIQUE
DEMANDADOS: ALFREDO CALDERÓN TRUJILLO
RAFAEL GONZÁLEZ CRUZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00969-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de un (1) año.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Táctico. Entréguese a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: DIEGO FERNANDO ESCANDON CARDOZO y MARTHA
SOLORZANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00402-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por las partes intervenientes en este proceso, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, y por observar el despacho memorial del apoderado actor en donde confirma el pago por parte del ejecutado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA identificado con NIT. 891100673-9 en contra de DIEGO FERNANDO ESCANDON CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía número 1.003.800.974 y MARTHA SOLORZANO identificada con cedula de ciudadanía número 28.561.617.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 01476

Señor
TESORERO PAGADOR
GRUPO EMPRESARIAL W.H. COLOMBIA SAS
hermindaipuzgomez@gmail.com
C.C. mariap_velez@hotmail.com
Ciudad. - Neiva

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificado con el NIT No. 891.100.673-9 en contra de DIEGO FERNANDO ESCANDON CARDOZO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.800.974, y MARTHA SOLORZANO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.561.617.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2022-00402-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, declaró **LA TERMINACIÓN** de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se ordenó **LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en este asunto litigioso y así el posterior archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario devengado que perciba o llegue a percibir **DIEGO FERNANDO ESCANDON CARDOZO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.800.974, derivado de su vinculación con la empresa GRUPO EMPRESARIAL W.H. COLOMBIA SAS. En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad, el cual se comunicó a esas oficinas a través del Oficio No. 01518, del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), emanado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

/Amp.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 01477

Señor

TESORERO PAGADOR

CORPORACION NUTRICIONAL DE SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA

corporacionnsb2011@gmail.com

C.C. mariap_velez@hotmail.com

Ciudad. - Neiva

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificado con el NIT No. 891.100.673-9 en contra de DIEGO FERNANDO ESCANDON CARDOZO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.800.974, y MARTHA SOLORZANO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.561.617.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2022-00402-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, declaró **LA TERMINACIÓN** de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se ordenó **LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en este asunto litigioso y así el posterior archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario devengado que perciba o llegue a percibir **MARTHA SOLORZANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 28.561.617, derivado de su vinculación con la empresa **CORPORACION NUTRICIONAL SALUD Y BIENESTAR NBS DE COLOMBIA**. En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad, el cual se comunicó a esas oficinas a través del Oficio No. 01519, del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), emanado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 01478

Señor

BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO POPULAR S.A. embargos@bancopopular.com.co

BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO CAJA SOCIAL notificaciones@bancocajasocial.com

BANCO DE OCCIDENTE juridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com.co

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

C.C. mariap_velez@hotmail.com

Ciudad. - Neiva

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificado con el NIT No. 891.100.673-9 en contra de DIEGO FERNANDO ESCANDON CARDOZO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.800.974, y MARTHA SOLORIZANO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.561.617.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2022-00402-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, declaró **LA TERMINACIÓN** de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se ordenó **LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en este asunto litigioso y así el posterior archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de los demandados **DIEGO FERNANDO ESCANDON CARDOZO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.800.974, y **MARTHA SOLORIZANO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.561.617, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad, el cual se comunicó a esas oficinas a través del Oficio No. 01520, del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), emanado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: YINETH AVILES SUAREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00624-00

El 07 de junio de 2023 a través del correo electrónico asocobros@gmail.com la parte actora allegó póliza judicial, el despacho mediante auto de fecha de 02 de marzo de 2023 dispuso "SEGUNDO: De conformidad con lo peticionado por la parte demandada y dando aplicación al Artículo 599 inciso 5 del Código General del Proceso, fíjese como caución la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000.00 M/Cte), a la parte demandante, la cual deberá ser prestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de levantamiento de las medidas cautelares decretadas" y conforme a la constancia secretarial que antecede, lo cual señala que el día 27 de marzo de 2023 a última hora hábil, venció en silencio el término de quince (15) días concedidos a la parte actora, para que allegara la caución, se remitieron el oficio No. 1168 del 01 de junio de 2023 comunicando el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-239137 propiedad de la demandada Yineth Avilés Suarez.

Destáquese en principio que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución Política, los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley y el no acatar la misma desencadena sanciones a los funcionarios que están prestando un servicio público subyugado a los principios constitucionales que persiguen los fines de un Estado de Derecho. Estos principios conllevan a que en una Litis dirimida ante la Administración de Justicia, a las partes se les dé un trato igual y como consecuencia se les aplique la ley de la misma manera, en cuanto a términos, notificaciones, oportunidades procesales, entre otras, con el objeto de aplicar justicia en sujeción al debido proceso.

Y es que el principio y derecho constitucional del debido proceso se materializa con la aplicación oportuna de la norma y más si se trata de términos que emanen del mismo legislador, que a su vez son imperativos y de obligatorio cumplimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 del C.G.P, como es el caso de la disposición establecida en el artículo 599 del CGP, que además de indicar la posibilidad que tiene el ejecutado en los procesos ejecutivos de solicitar que por parte del juez se ordene al ejecutante prestar caución para responder por los posibles perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de las medidas cautelares, so pena de levantamiento, indica que dicha caución se debe prestar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del auto que la ordene.

La aludida norma, no contraría la norma sustancial y mucho menos cuando existe un plazo para prestar la caución ordenada, plazo que no es al arbitrio de la autoridad judicial, sino que está dispuesto en la ley, por lo que aislarse de la misma o desconocerla, vulneraría el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y causaría inseguridad jurídica entre las partes.

No es de negar que la actuación de la demandante estuvo por fuera del término legal, es así que en este caso, la norma en comento dispone de un término de 15 días para que el ejecutante lograra prestar la caución que ordenó la autoridad judicial y que ninguna disposición concede una ampliación o prórroga en los términos establecidos.

Ahora bien, la decisión del juez de instancia de levantar la medidas cautelares decretadas por la extemporaneidad de la caución, no arremete con la facultad que tiene el



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

actor para solicitar nuevas o las mismas medidas cautelares sobre el patrimonio del ejecutado, no siendo elocuente la vulneración de la ley sustancial que precisa con la providencia atacada, al no prohibírselle perseguir las distintas garantías para la recuperación del crédito contenido en el documento título valor objeto de controversia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL RIO NEGRO
DEMANDADA: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00686-00

1. ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 20 abril de 2023, a través del cual se rechazó la demanda.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente que se revoque el auto calendado 20 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda, bajo los siguientes argumentos:

"En primera medida ante los argumentos esbozados por el Despacho es necesario indicar que se difiere de su postura en razón que si se indica que clase de proceso se desea adelantar que no es otro que un proceso declarativo innominado por no estar solicitando ningún tipo de responsabilidad e indemnización, sumado a que se señaló el trámite que se le debe impartir al mismo por lo que no se comprende la razón del rechazo y más cuando en dicho auto el Despacho no señala cual es el tipo de proceso que debió informar la parte demandante. Sumado a lo anterior se encuentra que el requisito por el cual el Despacho esta rechazando la demanda no está contemplado en los artículos 82 y 90 del Código General del proceso como puede apreciarse:

Artículo 82. Requisitos de la demanda Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. 7. El juramento estimitorio, cuando sea necesario. 8. Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. 11. Los demás que exija la ley. PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad

En estos casos el juez señalara con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. *La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Cuando se trate de la causa prevista por el numeral 4 el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio*

Entonces es claro que se ha cumplido con los requerimientos de la norma y los que ha requerido el Despacho, sumado que de acuerdo a las disposiciones del Código de la referencia si el Juez a si lo considera puede indicar la clase del proceso que se adelantara si la parte lo hizo incorrectamente por lo que se solicita se haga uso de tal disposición ya que hasta la fecha se le ha reiterado al Juzgado que la acción que se adelanta en un proceso declarativo no sujeto a un trámite especial.

Así mismo se le solicita haga uso de los principios constitucionales que prima el derecho sustancial sobre el derecho formal ya que se considera respetuosamente que el reparo que alega el Juzgado va en contra de dichos preceptos igual que los postulados del artículo 11 del Código General Del Proceso que indica:

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

En concordancia con lo anterior se hace necesario también hacer uso del principio iura novit curia, es aquel por el cual, corresponde al juez la aplicación del derecho con prescindencia del invocado por las partes, constituyendo tal prerrogativa, un deber para el juzgador, a quien incumbe la determinación correcta del derecho.

Conforme a los argumentos presentados se considera que es viable la admisión de la demanda

Solicitud De la manera más atenta y respetuosa se solicita se revoque la decisión de rechazar la demanda y se continúe con el trámite normal del proceso.”.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, para solicitar se revoque el auto del 20 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Revisado el expediente y analizado el auto del 20 de abril de 2023, el despacho se pronunció respecto a la subsanación de la demanda inadmitida por este despacho mediante providencia del 23 de marzo de 2023, notificada por estado el 24 de marzo de 2023, cuando la demandante indicó:

"es necesario indicar que es simplemente un proceso declarativo verbal sumario ya que cumple con las especificaciones que dicta el artículo 390 del Código General del proceso, en razón que se está de cara a un asunto contencioso de mínima cuantía y no se encuentra reglado por un proceso especial."

Se precisa que esta agencia inadmitió la demanda por las siguientes razones:

"Ordenará a la parte demandante que especifique cual es el tipo de proceso declarativo que busca iniciar; pues si bien indica que es un proceso declarativo puro, no se especifica el tipo de proceso declarativo y al existir una gran variedad de procesos declarativos que incluso cuentan con procedimientos o reglas especiales, la parte demandante no lo manifiesta.

"por lo que no se entra en discusión por el hecho de que se solicite iniciar un proceso declarativo sino por el tipo de proceso declarativo" Es claro para este despacho que la accionante no subsana la demanda en debida forma pues existe una inobservancia de la causal de inadmisión de la demanda, ya que fue específico este en indicar que la causal de inadmisión era precisamente que la demandante no indicaba el tipo de proceso declarativo, lo cual ha sido bastante requerido en el trámite del proceso, a lo que la demandante sigue manifestando que el proceso es un declarativo puro, sin individualizarlo, por lo que no encuentra otra vía este despacho más que rechazar la demanda de la referencia".

Ahora bien, revisado los fundamentos del recurso, nada nuevo aporta a lo ya dicho en anteriores memoriales por la recurrente y que fueran suficientemente analizados por este despacho en pronunciamientos anteriores, pues la recurrente reitera lo ya dicho cuando expone:

"...sí se indica (sic) que clase de proceso se desea adelantar que no es otro que un proceso declarativo innominado por no estar solicitando ningún tipo de responsabilidad e indemnización, sumado a que se señaló el trámite que se le debe impartir al mismo por lo que no se comprende la razón del rechazo y más cuando en dicho auto el Despacho no señalo cual es el tipo de proceso que debió informar la parte demandante.." (Negrillas y subrayas ajenas al texto original).

En ese orden, es menester aclararle a la recurrente que los procesos declarativos innominados no están contenidos en nuestro catálogo procesal colombiano, el cual contempla los siguientes:

- **Proceso** verbal.
- **Proceso** verbal sumario.
- **Procesos declarativos** especiales.

Tampoco resulta comprensible cómo pretende la recurrente que sea el despacho el que le indique el tipo de proceso que debió informar como demandante, pues se le recuerda a la profesional del derecho que precisamente la providencia del 23 de marzo de 2023, por medio de la cual se inadmitió la demanda le ordenó especificar cuál era el tipo de proceso declarativo que buscaba iniciar; pues si bien indica que es un proceso declarativo puro, no se especifica el tipo de proceso declarativo y al existir una gran variedad de procesos declarativos que incluso cuentan con procedimientos o reglas especiales, la parte demandante no lo manifiesta, por lo



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

que no se entra en discusión por el hecho de que se solicite iniciar un proceso declarativo sino por el tipo de proceso declarativo.

Finalmente, ante la indebida subsanación de la recurrente a la inadmisión señalada en precedencia, esta agencia profirió la providencia objeto de recurso por cuanto precisamente no señaló el tipo de proceso declarativo que pretende promover, lo cual tampoco indica en el presente recurso, pues contrario sensu manifestó: “si se indica (sic) que clase de **proceso se desea adelantar que no es otro que un proceso declarativo innombrado por no estar solicitando ningún tipo de responsabilidad e indemnización**”, (Negrillas y subrayas fuera de texto), razón por la cual, no existe alternativa distinta a la de no reponer el auto atacado por no existir vocación de prosperidad del fundamento esgrimido por la recurrente.

Por todo lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 20 de abril de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADO: DIEGO FRANCISCO TRUJILLO ACOSTA
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00693-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la empresa STOCK GESTIÓN INTEGRAL SAS, para que informe sobre la orden emitida en el oficio 02101 del 09 de septiembre de 2022, en lo concerniente al "EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede del salario mínimo que devenga DIEGO FRANCISCO TRUJILLO ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía número 1075233597, como empleado de la empresa STOCK GESTIÓN INTEGRAL SAS comercial@stkgroups.com."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: SUCESIÓN
DEMANDANTE	: GLORIA RUTH CORDOBA
CAUSANTE	: MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2022-00882-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de **ROSSEMBER GARCIA CORDOBA**, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como heredero dentro de la presente sucesión, a **ROSSEMBER GARCIA CORDOBA** identificado con la cedula de ciudadanía No 17.346.509, de acuerdo con la prueba documental aportada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a CARLOS ANDRÉS PERDOMO PERDOMO con cedula de ciudadanía No. 7.716.140 de Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 242.237 del C.S.J, como apoderado de **ROSSEMBER GARCIA CORDOBA**, bajo los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADO	: SANDRA YADIRA SALAZAR HINCAPIE y MARIA DEL PILAR PEÑA MONTERO
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2023-00219-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a las demandadas **SANDRA YADIRA SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.431.194** y **MARIA DEL PILAR PEÑA MONTERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.897.930** para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A **SANDRA YADIRA SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **40.431.194** y **MARIA DEL PILAR PEÑA MONTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.007.897.930**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendado 23 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2023-00219-00, seguido en este Juzgado por **JOSE ROBERTO REYES BARRETO.**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADAS: MARIA ALEJANDRA TOVAR LOZANO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00231-00

En atención a la respuesta del INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL, informando el registro de la medida de embargo del vehículo de propiedad de la demandada, MARIA ALEJANDRA TOVAR LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.301.886 sobre el vehículo de placa OPM83E No licencia de tránsito 10016502517, tipo de servicio PARTICULAR, clase de vehículo MOTOCICLETA, marca SUZUKI línea VIVA R 115 STYLE, modelo 2018, color NEGRO BLANCO, con numero de motor E482-313579, número de chasis 9FSBE4EN6JC147402; Matriculado en Instituto de Tránsito y Transporte DEPARTAMENTAL de Rivera-Huila, este Despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo de propiedad del demanda, señora MARIA ALEJANDRA TOVAR LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.301.886 sobre el vehículo de placa OPM83E No licencia de tránsito 10016502517, tipo de servicio PARTICULAR, clase de vehículo MOTOCICLETA, marca SUZUKI línea VIVA R 115 STYLE, modelo 2018, color NEGRO BLANCO, con numero de motor E482-313579, número de chasis 9FSBE4EN6JC147402; Matriculado en Instituto de Tránsito y Transporte DEPARTAMENTAL de Rivera-Huila

Por Secretaría, LIBRESE oficio al Grupo Automotores Dijin de la Policía Nacional de Colombia, para que proceda de conformidad.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **026** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: DUVAN ALEXIS SABIN ANDRADE
DEMANDADO: EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00253-00

Revisado el memorial que allega la parte demandada, en donde confiere poder al doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE, procede el despacho a tenerlo por notificado por Conducta Concluyente, del auto admisorio de la demanda, de fecha 04 de mayo de 2023, notificado por Estado el 05 de mayo del mismo año, en donde demuestra que ya tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta en su contra. En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-105607, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE C.C. 1.075.308.247, contra EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a la demandada EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO, del auto admisorio de la demanda, de fecha 04 de mayo de 2023, notificado por Estado el 05 de mayo del mismo año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la demandada EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO, al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.123.200, portador de la Tarjeta Profesional No. 111.916 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

TERCERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA**, con amplias facultades para nombrar, posesionarse y fijarle honorarios provisionales al señor secuestro, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo. La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: andresgutierrez155@yahoo.com abg.andreareyes@gmail.com Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **07 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **026** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0064

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Divisorio** propuesto por **DUVAN ALEXIS SABIAN ANDRADE, identificado con C.C. 1.075.308.247**, en contra de **EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO, C.C. 36.069.078**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S

NIT. 900064253-6.

HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES

Especialistas en Derecho Procesal y Penal.

Neiva - Edificio Metropolitano, Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3043838250 – 85777982

andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

Señor

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – (REPARTO)

E. S. D.

REF.: PROCESO DIVISORIO DE VENTA EN COMÚN.

HÉCTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ BARREIRO, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. Nº 86.055.412 de Villavicencio Meta, con tarjeta Profesional No 142.728 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.308.247 expedida en Neiva, domiciliado y residente en el municipio de Neiva – Huila, en su nombre y representación, según poder que adjunto, ante su señoría respetuosamente, por medio del presente escrito formulo demanda contra la señora **EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.069.078, para que con su citación y audiencia, previo el trámite DIVISORIO o VENTA DE COSA EN COMÚN, conforme a las previsiones del Artículo 406 al 418 de C.G.P, de un lote de terreno, ubicado en la ciudad de Neiva (H), el cual tiene una extensión aproximada de 98.00 M2., que corresponde al lote número 3 de la manzana 26 de la Urbanización “VILLA AMARILLA”, junto con la casa de habitación que allí existe, la cual tiene un área construida de 78.00 M2., distinguida en la nomenclatura urbana con el número 26-19 de la calle 1A, de construcción en bloque de cemento, pisos de cemento afinado y cubierta de zinc, que consta de sala, comedor, una cocina, baños y alberca, con servicios públicos de alcantarillado, acueducto, luz eléctrica y gasoducto con sus respectivos contadores, determinado todo por los siguientes linderos: POR EL NORTE, EN 7.00 metros, con el Barrio Las Acacias; POR EL SUR, en 7.00 metros, con la calle 1A; POR EL ORIENTE, en 14.00 metros, con el lote número 4; y por el OCCIDENTE, en 14.00 metros, con el lote número 2, como consta en Escritura No. 4179 de 29 de diciembre de 2012 de la Notaria Quinta de Neiva. Este inmueble aparece inscrito en catastro bajo el número 41001010506460028000 y matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-105607, trámite contemplado en el libro III, título III, capítulo III del Código General del Proceso, sustentado en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE y EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO son dueños en común y pro indiviso de la casa-lote de habitación ubicada en la Calle 1A No. 26 – 19 Lote No. 3 Manzana 26 Urbanización Villa Amarilla de Neiva (Huila), alinderada así: POR EL NORTE, EN 7.00 metros, con el Barrio Las Acacias; POR EL SUR, en 7.00 metros, con la calle 1A; POR EL ORIENTE, en 14.00 metros, con el lote número 4; y por el OCCIDENTE, en 14.00 metros, con el lote número 2, como consta en Escritura No. 4179 de 29 de diciembre de 2012 de la Notaria Quinta de Neiva

SEGUNDO: El inmueble adjudicado y objeto de la Litis, fue adquirido por los condueños así: por el señor **DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE**, y por la señora **EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO**, en virtud de la compraventa que celebraron con OSCAR MAURICIO BONILLA PERDOMO, mediante Escritura Pública número dos mil novecientos treinta y cinco (2.935), de fecha 07 de septiembre de 2016 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva; del derecho de dominio que tiene

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S

NIT. 900064253-6.

HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES

Especialistas en Derecho Procesal y Penal.

Neiva - Edificio Metropolitano, Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3043838250 – 85777982

andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

y la posesión que ejerce sobre el predio urbano inscrito en catastro bajo el número 41001010506460028000 y matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-105607 descrito con los linderos que se relacionan en el hecho primero.

TERCERO: De acuerdo con la Escritura Pública suscrita por cada uno, **DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE** es dueño de una cuota en la citado predio, equivalente al cincuenta (50%), y **EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO**, de una cuota igual al cincuenta (50%).

CUARTO: A la fecha no se tiene conocimiento que la señora **EIMY JANED**, haya realizado mejoras necesarias, útiles y voluntarias al inmueble, teniendo en cuenta que estas deben contar con la autorización del otro copropietario y al señor **DUVAN ALEXIS** no le han informado de ninguna a la fecha, al igual se puede evidenciar en las visitas que se han realizado al inmueble, este no presenta ningún cambio estructural y físico. En caso de haberlas realizado deben comprobar su ejecución.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 472 del Código General del Proceso.

QUINTO: Mi poderdante el señor **DUVAN ALEXIS SABI**, le ha planteado a la demandada, venderle su derecho, pero la señora **EIMY JANED ANDRADE** argumenta que no tiene dinero para comprarle, se propuso entonces la venta de la totalidad del inmueble, pero hasta la fecha la señora no contesta las llamadas ni mensajes y cuando se busca en la casa, nunca está.

SEXTO: El señor **DUVAN ALEXIS SABI** en uso de la máxima del derecho de que nadie está obligado a permanecer en indivisión, solicita poner fin a la comunidad.

SEPTIMO: En razón a la modalidad de construcción y área de terreno, el inmueble objeto de la demanda no es susceptible de división material, según las normas urbanísticas vigentes.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare la división mediante subasta pública del inmueble lote, el cual tiene una extensión aproximada de 98.00 M2., que corresponde al lote número 3 de la manzana 26 de la Urbanización “VILLA AMARILLA”, junto con la casa de habitación que allí existe, la cual tiene un área construida de 78.00 M2., distinguida en la nomenclatura urbana con el número 26-19 de la calle 1A, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE, EN 7.00 metros, con el Barrio Las Acacias; POR EL SUR, en 7.00 metros, con la calle 1A; POR EL ORIENTE, en 14.00 metros, con el lote número 4; y por el OCCIDENTE, en 14.00 metros, con el lote número 2, como consta en Escritura No. 4179 de 29 de diciembre de 2012 de la Notaria Quinta de Neiva, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 200-105607 y cédula catastral No. 01-05-0646-0028-000.

SEGUNDO: Designar, si no lo hicieren de común acuerdo las partes, el partidor correspondiente.

TERCERO: Que el producto de la venta se entregue a los copropietarios de acuerdo al valor de sus derechos, previo avalúo pericial.

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S

NIT. 900064253-6.

HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES

Especialistas en Derecho Procesal y Penal.

Neiva - Edificio Metropolitano, Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3043838250 – 85777982

andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

CUARTO: Solicito se ordene la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 200-105607, ubicado en la Calle 1A No. 26 – 19 Lote No. 3 Manzana 26 Urbanización Villa Amarilla de Neiva (Huila), identificado con la cédula catastral No.41001010506460028000, cuya titularidad se encuentra a nombre de la señora EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO CC No. 36.069.078 y el señor DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE C.C. No. 1.075.308.247 de conformidad con lo establecido en el Artículo 592 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso divisorio.

PRUEBAS

Como pruebas pretendo hacer valer:

1. DOCUMENTALES:

- A. Escritura Pública número dos mil novecientos treinta y cinco (2.935) de fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la notaría tercera (3a.) de Neiva.
- B. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 200- 105607 y cédula catastral No. 01-05-0646-0028-000.
- C. Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva.
- D. Recibo de impuesto predial donde se evidencia el avalúo catastral del inmueble.
- E. Dictamen pericial

DECLARACION DE PARTE

De conformidad con el artículo 198 del CGP solicito señor Juez escuchar en declaración a la parte demandante, quien depondrá sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de la Litis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho las apoyo en los artículos 1374, 2336, 2337 y concordantes del C. C.; 15-1, 20-4, 23-10, 75, 76, 77, 82, 467 y siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

CUANTÍA

Por el valor del avalúo catastral del predio objeto de partición o venta, la estimo en suma inferior al límite de la mínima cuantía.

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S

NIT. 900064253-6.

HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES

Especialistas en Derecho Procesal y Penal.

Neiva - Edificio Metropolitano, Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3043838250 – 85777982

andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la situación del inmueble y por la cuantía, es usted el Juez competente. Considero que a esta demanda debe dársele el trámite señalado por los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS

Con el libelo acompaña, junto al mandato judicial debidamente conferido, los documentos pedidos como pruebas.

MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 592 del Código General del Proceso, le solicito decretar el registro de la demanda, para lo cual le pido librar, con los insertos del caso, oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos.

MEDIDA PREVIA

Si se decreta la venta del bien común, le suplico ordenar su secuestro antes del remate, petición que apoyo en el artículo 411 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES PERSONALES

La parte demandante en la Calle 1G No. 15^a BIS 31 Barrio Diego de Ospina de la ciudad de Neiva y al correo electrónico sabiandradeduvanalexis@gmail.com

La demandada en la en la Calle 1A No. 26 – 19 Lote No. 3 Manzana 26 Urbanización Villa Amarilla de Neiva (Huila). Bajo la gravedad de juramento manifiesto al despacho que el demandante y el suscrito desconocemos el correo electrónico de la demandada.

Como apoderado judicial del demandante recibo las notificaciones respectivas en la secretaría de su despacho y en Edificio Metropolitano, Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244 y al correo electrónico andresgutierrez155@yahoo.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO

C. C. N^o 86.055.412 de Villavicencio.

T. P. N^o 142.728 del C. S. de la Judicatura

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S

NIT. 900064253-6.

HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES

Especialistas en Derecho Procesal y Penal.

Neiva: Edificio Metropolitano Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244 – 85777982

andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com



Señor

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE REPARTO

DE NEIVA

E.S.D

ASUNTO: Otorgamiento de poder.

REF: Divisorio de DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE contra EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO

DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.308.247 expedida en Neiva, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Dr. HÉCTOR ANDRÉS GUTIERREZ BARREIRO abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.055.412 de Villavicencio Meta, con T.P. 142.728 del C.S.J., con correo electrónico andresgutierrez155@yahoo.com, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO DIVISORIO a que se refiere el artículo 406 C. G del P. contra la señora EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 36.069.078 respecto del bien inmueble con escritura pública número 2935 del 07 de septiembre de 2016, otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Neiva (Huila) en la calle 1A número 26-19 LOTE No. 3 manzana 26 urbanización "VILLA AMARILLA" y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-105607 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Neiva.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, disponer, objetar, solicitar medidas cautelares, nulidades, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas tendientes al buen cumplimiento de su gestión, según lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P.

Poderdante:

Duvan Alexis Sabi Andrade.

DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE

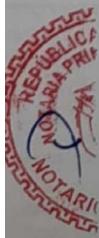
C.C. 1.075.308.247 expedida en Neiva

Dir: Calle 1G No. 15^a BIS 31 Barrio Diego de Ospina de la ciudad de Neiva

Email: sabiandradeduvanalexis@gmail.com

Acepto.

HÉCTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ BARREIRO
CC. 86.055.412 de Villavicencio-Meta.
T.P. 142.728 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15266717

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075308247, presentó el documento dirigido a JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE REPARTO DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Duvan Alexis Sabi Andrade.



y1lkvrp419md
24/01/2023 - 11:00:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Juez



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvrp419md

Acta 4





República de Colombia

Pag. 1



140

09 SEP 2016
3 Copias

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO

(2.935)

FECHA: SEPTIEMBRE 07 DE 2016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 200-105607

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 01-05-0646-0028-000

DIRECCION O NOMBRE: CALLE 1A NUMERO 26-19 LOTE No. 3 MANZANA 26
URBANIZACION "VILLA AMARILLA"

CIUDAD: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ----- VALORES EN PESOS

CODIGO ----- ESPECIFICACION ----- (\$) -----

----- CANCELACION DE HIPOTECA ----- \$22.000.000.oo.

124 ----- COMPROVENTA ----- \$31.750.000.oo.

PATRIMONIO DE FAMILIA ----- SI () ----- NO (X) -----

AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ----- SI () ----- NO (X) -----

AVALUO CATASTRAL: ----- \$31.750.000.oo.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

EL ACREDITADO:

BANCOLOMBIA S.A. ----- NIT. 890.903.938-8

REPRESENTADO POR LUZ ENID MAJE MOTTA ----- C.C. 26.428.497

EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES):

OSCAR MAURICIO BONILLA PERDOMO ----- C.C. 7.705.175

EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES):

EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO ----- C.C. 36.069.078

DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE ----- C.C. 1.075.308.247

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los

Siete (07) días del mes de Septiembre

del año dos mil diecisésis (2.016), al Despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA, cuyo titular en ejercicio es el Doctor LIBARDO ALVAREZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10484GaS4XU424G

08/06/2016

Codetaria S.A. NIT. 890.903.938-8

SANDOVAL

SECCION PRIMERA

CANCELACION DE HIPOTECA

Compareció: LUZ ENID MAJE MOTTA, mayor de edad, domiciliada en Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.428.497 expedida en Neiva y manifestó:

PRIMER O.- Que obra en este acto en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín; conforme lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

SEGUNDO.- Que por escritura pública número 897 de fecha 15 de Mayo de 2007, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la señora **CAROLINA PUENTES GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.431.206, constituyo (eron) a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA**, sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 1A NUMERO 26-19 LOTE No. 3 MANZANA 26 URBANIZACION "VILLA AMARILLA"** de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila e identificado con la matricula inmobiliaria **200-105607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para los solos efectos fiscales se le asignó a dicha escritura el valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

TERCERO.- Que obrando en el carácter antes expresado, CANCELA la hipoteca constituida por la escritura pública número 897 de fecha 15 de Mayo de 2007, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, antes mencionada, y en consecuencia, queda libre de gravamen hipotecario el inmueble descrito en la cláusula primera de dicha escritura.

PARAgraFO.- Que la obligación garantizada por la hipoteca que por este documento se cancela corresponde a un crédito destinado a vivienda. Lo anterior, para los efectos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que sean aplicables para la liquidación del Acto.



República de Colombia

Pag. 3



SECCION SEGUNDA

COMPROVENTA

Compareció (eron): **OSCAR MAURICIO BONILLA PERDOMO**, mayor de edad, vecino de Neiva (H), de estado civil soltero, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.705.175 expedida en Neiva (H)** y manifestó:

PRIMERO.- Que por el presente público instrumento, transfiere(n) a **TITULO DE VENTA** a favor de **EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO y DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE**, el derecho de dominio y la posesión real y material que tiene(n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble(s):

Un lote de terreno, ubicado en la **ciudad de Neiva, Departamento del Huila**, el cual tiene una extensión aproximada de **98.00 metros cuadrados**, que corresponde al lote número **3 de la manzana 26 de la URBANIZACION "VILLA AMARILLA"**, junto con la casa de habitación que allí existe, la cual tiene una área construida de **78.00 metros cuadrados**, distinguida en la nomenclatura urbana con el número **26-19 de la calle 1A**, de construcción en bloque de cemento, pisos de cemento afinado y cubierta de zinc, que consta de sala, comedor, una cocina, baños y alberca, con servicios públicos de alcantarillado, acueducto, luz eléctrica y gasoducto con sus respectivos contadores, determinado todo por los siguientes linderos:

"POR EL NORTE, en 7.00 metros, con el Barrio Las Acacias; **POR EL SUR**, en 7.00 metros, con la calle 1A; **POR EL ORIENTE**, en 14.00 metros, con el lote número 4; y **POR EL OCCIDENTE**, en 14.00 metros, con el lote número 2.

PARAGRAFO PRIMERO: Este inmueble aparece inscrito en el catastro vigente bajo el número **01-05-0646-0028-000** y matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número **200-105607**

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante la extensión dada y los linderos precisados, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO.- Que el (los) inmueble(s) objeto de la venta, lo (s) adquirió el (la) (los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

vendedor (a) (es), por compraventa efectuada a **CAROLINA PUENTES GARCIA**, mediante escritura pública número **4.179 de fecha 29 de Diciembre de 2012**, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **200-105607**-----

T E R C E R O.- Que el precio de la presente venta, es la cantidad de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.750.000.oo. MCTE)**, que el (la) (los) vendedor (a) (es) declara(n) tener recibidos a entera satisfacción de manos del (la) (los) comprador (a) (es). -----

C U A R T O.- Que el(los) inmueble(s) que vende(n), no ha(n) sido comprometido(s), ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que le(s) hizo (cieron) entrega real y material del(los) mismo(s) a el (la) (los) comprador (a) (es). -----

Q U I N T O.- Que el (la) (los) inmueble(s) lo(s) vende(n) con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales, mejoras y que además se halla(n) libre(s) de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, razón por la cual el (la) (los) vendedor (a) (es) saldrá(n) al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.-----

S E X T O.- Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo del (la) (los) comprador (a) (es), los pagos de los impuestos predial y de valorización, así como las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el(los) inmueble(s) objeto de la venta. -----

S E P T I M O.- ORIGEN DE FONDOS.- EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) declara (n) que el origen de los recursos con los que adquiere (n) el (los) inmueble (s) objeto de este contrato proviene de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, los recursos que entregue (n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) quedará



Aa035008205

(n) eximido (a) (s) de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta, que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) proporcione (n) a EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) para la celebración de este negocio.-----

Presente(s) en este acto el (la) (los) comprador (a) (es), EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO, mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil soltera, identificada con la cedula de ciudadanía numero **36.069.078 expedida en Neiva (H)**; y DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE, mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil soltero, identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.075.308.247 expedida en Neiva (H)** y manifestó (aron):-----

- A-) Que **ACEPTA(N)** la presente escritura y la venta en ella contenida por estar a su entera satisfacción; -----
- B-) Que ha(n) pagado el precio de la presente compra y que ya ha(n) recibido la posesión real y material del(los) inmueble(s) motivo de la compra; -----

INDAGACION LEY 258 DE 1.996

Indagada **LA PARTE VENDEDORA** por el suscrito Notario, manifiesta bajo la gravedad del juramento que es soltero y que el bien inmueble que transfiere(n) no se encuentra afectado a vivienda familiar-----

Indagada **LA PARTE COMPRADORA**: Que para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, modificada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que sus estados civiles son los expresados anteriormente y que el inmueble que están comprando **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, ya que con base en la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, en su Artículo 1º. Este inmueble no es adquirido en su totalidad por cada una de las partes compradoras.-----

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.-----

ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: -----

I.- Certificado de paz y salvo No. 244525 con el tesoro municipal del predio inscrito

en el catastro vigente bajo el número 01-05-0646-0028-000 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva-Huila, el 27 de Mayo de 2.016 con vigencia al 31 de Diciembre del 2.016 en el cual consta que el referido inmueble esta avaliado en la suma de \$31.750.000.oo.

II.- Certificado de paz y salvo de valorización No. 244526

III.- Fotocopias de las cedulas de ciudadanía de los otorgantes

IV.- Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

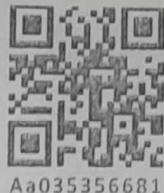
EL (LOS) COMPARCIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.



República de Colombia

Pag. 7



LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa035905444, Aa035008204, Aa035008205
Aa035356681

DERECHOS NOTARIALES: \$112.600.00. \$52.300.00. -----

IVA \$39.520.00. RETENCION \$317.500.00. -----

SUPER: \$7.750.00. y FONDO: \$7.750.00. -----

RESOLUCION NUMERO 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 MODIFICADA SEGÚN
RESOLUCION No. 1855 DEL 25 DE FEBRERO DE 2016-----

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice derecho. -----

Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan. -----

CAROLINA/0228/VENTA.

LOS OTORGANTES,

BANCOLOMBIA
Neiva - Of. 076 Neiva

Cédula N° 350

LUZ ENID MAJE MOTTA

OBRANDO EN REPRESENTACION DE BANCOLOMBIA S.A.

EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES),

OSCAR MAURICIO BONILLA PERDOMO

C.C. No. 2708170

DIRECCION: cl 11a # 62-00 C 30

TELEFONO: 3107716800

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empresario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES),

Eimy Janed Andrade.

EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO

C.C. No. 36.069.078

DIRECCION: CR 28B # 1015 A 15

TELEFONO: 3104844490

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente.



Duvan Alexis Sabi Andrade

DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE

C.C. No. 1095308747

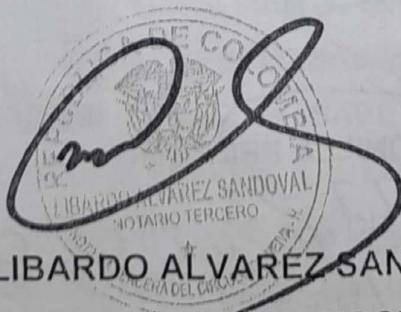
DIRECCION: CRA 28B 1015 A 15

TELEFONO: 3114956423

ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudiante



EL NOTARIO,



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-105607

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 09:08:00 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 01/12/1993 RADICACION: 9317247 CON: ESCRITURA DE 06/01/1993

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 41001-01-05-0646-0028-000

COD CATASTRAL ANT: 41001010506460028000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE CON EXTENSION APROXIMADA DE 98.00 M2., ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NO.06 DEL 06 DE ENERO DE 1.993 NOTARIA 2A. DE NEIVA. (SEGUN DECRETO 1711 DE 06/07/84). . . DECLARA CONSTRUCCION DE UNA CASA DE HABITACION CON AREA CONSTRUIDA DE 78.00 M2.....LINDEROS: NORTE: 7.00 METROS, CON EL BARRIO LAS ACACIAS; SUR: 7.00 METROS, CON LA CALLE 1A; ORIENTE: 14.00 METROS, CON EL LOTE #4; OCCIDENTE: 14.00 METROS, CON EL LOTE #2.....COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #4179 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA.....

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA No.6 DEL 6 DE ENERO 6 DE 1.993 NOTARIA 2a. DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 200-0105580, POR LA EMPRESA DE VIVIENDA POPULAR DE NEIVA, EMVINEIVA DE LOS PREDIOS QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD URBANIZACIONES, VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES LTDA. URVICON LTDA., POR ESCRITURA No.2.409 DE DICIEMBRE 31 DE 1.990 NOTARIA 3a. DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 14 DE 1.991 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0058261 A LA 200-0058278.- LA SOCIEDAD URBANIZACIONES, VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES LTDA. URVICON LTDA., HUBO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE QUE LE HIZO LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C., POR ESCRITURA No. 1691 SEPTIEMBRE 12 DE 1.979 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA SEPTIEMBRE 18 DE 1.979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0018891.- LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C., HUBO ASI: PARTE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA., POR ESCRITURA No.557 ABRIL 9 DE 1.979 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA ABRIL 23 DE 1.979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0016681; Y PARTE, POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA POR ESCRITURA No.2.299 NOVIEMBRE 9 DE 1.976 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 13 DE 1.976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0004655.- LA SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA., HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, POR ESCRITURA No. 297 FEBRERO 22 DE 1977 NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA MARZO 2 DE 1.977 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0008351.-MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXILIANO DUQUE GOMEZ, POR ESCRITURA No. 23 ENERO 14 DE 1.970 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 12 DE 1.970 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 70, No. 356.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 1A # 26-19

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001

Fecha 01/12/1993

Radicación 9317247

DOC: ESCRITURA 06

DEL: 06/01/1993

NOTARIA 2A DE NEIVA

VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-105607

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 09:08:00 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA-EMVINEIVA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/02/1994 Radicación 942405

DOC: ESCRITURA 262 DEL: 01/02/1994 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.216.488

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPROVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA -EMVINEIVA.

A: FAVOR DE, LIZCANO ZAMBRANO CARLOS ALBERTO X

A: ZAMBRANO MARIA MAGDALENA CC# 36154283 X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 11/02/1994 Radicación

DOC: ESCRITURA 262 DEL: 01/02/1994 NOTARIA 2A. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZCANO ZAMBRANO CARLOS ALBERTO CC# 7686255 X

DE: ZAMBRANO MARIA MAGDALENA CC# 36154283 X

A: DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

A: FAVOR DE:

A: LIZCANO ZAMBRANO CARLOS ALBERTO CC# 7686255 X

A: ZAMBRANO MARIA MAGDALENA CC# 36154283 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/10/2001 Radicación 2001-12299

DOC: ESCRITURA 1820 DEL: 09/10/2001 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 003

ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LIZCANO ZAMBRANO CARLOS ALBERTO CC# 7686255 X

A: ZAMBRANO MARIA MAGDALENA CC# 36154283 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 01/11/2001 Radicación 2001-13437

DOC: ESCRITURA 1937 DEL: 26/10/2001 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA. GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZCANO ZAMBRANO CARLOS ALBERTO CC# 7686255 X

DE: ZAMBRANO MARIA MAGDALENA CC# 36154283 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/05/2007 Radicación 2007-200-6-8395

DOC: ESCRITURA 897 DEL: 15/05/2007 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA ABIERTA

SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: LIZCANO ZAMBRANO CARLOS ALBERTO CC# 7686255 X

A: ZAMBRANO MARIA MAGDALENA CC# 36154283 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 200-105607

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 09:08:00 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/05/2007 Radicación 2007-200-6-8395
DOC: ESCRITURA 897 DEL: 15/05/2007 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 27.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVANTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LIZCANO ZAMBRANO CARLOS ALBERTO CC# 7686255
DE: ZAMBRANO MARIA MAGDALENA CC# 36154283
A: PUENTES GARCIA CAROLINA CC# 26431206 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/05/2007 Radicación 2007-200-6-8395
DOC: ESCRITURA 897 DEL: 15/05/2007 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUENTES GARCIA CAROLINA CC# 26431206 X
A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 13/04/2012 Radicación 2012-200-6-5437
DOC: OFICIO 352 DEL: 24/02/2012 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA - DE MENOR CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHEVYPLAN S.A.
A: PUENTES GARCIA CAROLINA CC# 26431206 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 07/12/2012 Radicación 2012-200-6-21054
DOC: OFICIO 2109 DEL: 05/12/2012 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON
ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830001133-7 (SIC)
A: PUENTES GARCIA CAROLINA CC# 26431206 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 17/01/2013 Radicación 2013-200-6-700
DOC: ESCRITURA 4179 DEL: 29/12/2012 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PUENTES GARCIA CAROLINA CC# 26431206 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 17/01/2013 Radicación 2013-200-6-700
DOC: ESCRITURA 4179 DEL: 29/12/2012 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 26.609.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVANTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUENTES GARCIA CAROLINA CC# 26431206
A: BONILLA PERDOMO OSCAR MAURICIO CC# 7705175 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 16/09/2016 Radicación 2016-200-6-15413
DOC: ESCRITURA 2935 DEL: 07/09/2016 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 8

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-105607

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 09:08:00 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8
A: PUENTES GARCIA CAROLINA CC# 26431206

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 16/09/2016 Radicación 2016-200-6-15413
DOC: ESCRITURA 2935 DEL: 07/09/2016 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 31.750.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BONILLA PERDOMO OSCAR MAURICIO CC# 7705175
A: ANDRADE TRUJILLO EIMY JANED CC# 36069078 X
A: SABI ANDRADE DUVAL ALEXIS CC# 1075308247 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/07/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: TCI2001-411 Fecha: 11/10/2001

"ANOTACIONES 2, 3 Y 4 INCLUIDA MARIA MAGDALENA ZAMBRANO". VALE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

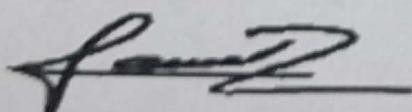
USUARIO: 99487 impreso por: 99487

TURNO: 2023-200-1-5949 FECHA: 24/01/2023

NIS: U4HpJ+238eG19Bu82e6yT1OB6Sftt/Hhce2fSsIA+KM=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) JOHANNA FIERRO RIVERA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMUESTO PREDIAL UNIFICADO

Neiva
Vida y Paz

891180009-1

FECHA DE EMISIÓN

01/03/2023

No. DE RECIBO

23010310085839

CÉDULA CATASTRAL		NOMBRE PROPIETARIO TITULAR		CÉDULA/NIT		DIRECCIÓN DEL PREDIO			
01050000064600280000000000		SABI ANDRADE DUAN ALEXIS		001075308247		C 1A 28 19			
NOMBRE POSEEDOR		DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		TELÉFONO DE NOTIFICACIÓN					
SABI ANDRADE DUAN ALEXIS									
MAT. INMOBILIARIA	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN DEL PREDIO		AREA TERRENO		AREA EDIFICADA	ESTRATO		
200-105607	URBANO	0 ha - 98 m ²		78 m ²		N/A			
VIGENCIA	AVALUO PREDIO	TARIFA	PREDIAL	SOB. CAM	SOB. BOMBERIL	ALUMBRADO	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	39.546.000	4,20 MIL	166.093	24.914	1.661			19.900	172.768
2022	37.912.000	4,20 MIL	159.200	23.900	1.600			54.400	27.300
TOTALES		325.293	48.814	3.281		54.400	47.200	384.800	

Periodos: 2023,2022.....

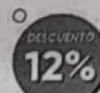


(415)7709998000506(8020)0023010310085839(3900)0000384600(96)20230331

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,68833333333333

PÁGUESE HASTA	31/03/2023
VALOR DEUDA	431.768
MENOS DESCUENTOS	47.200
TOTAL A PAGAR	384.800

ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO		



Del total del Predial por
PRONTO PAGO
Vigencia 2023

Valido hasta Abril 30 de 2023



Sobre el concepto de
INTERESES DE MORA
Vigencia 2022 y anteriores

Valido hasta Abril 30 de 2023

GENERADO: HROMERO -10:18:30 - 190.90.245.34

EMITIDO EN VENTANILLA



891180009-1

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMUESTO PREDIAL UNIFICADO

Neiva
Vida y Paz

CÉDULA CATASTRAL		NOMBRE PROPIETARIO TITULAR		CÉDULA/NIT	
01050000064600280000000000		SABI ANDRADE DUAN ALEXIS		001075308247	
NOMBRE POSEEDOR		DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		TELÉFONO DE NOTIFICACIÓN	
SABI ANDRADE DUAN ALEXIS					
MAT. INMOBILIARIA	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN DEL PREDIO		AREA TERRENO	AREA EDIFICADA
200-105607	URBANO	0 ha - 98 m ²		78 m ²	N/A

Periodos: 2023,2022.....



(415)7709998000506(8020)0023010310085839(3900)0000384600(96)20230331

PÁGUESE HASTA	31/03/2023
VALOR DEUDA	431.768
MENOS DESCUENTOS	47.200
TOTAL A PAGAR	384.800

Imprimió: HROMERO - -10:18:30 - 190.90.245.34

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA



ESTA LIQUIDACIÓN NO INCLUYE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN ACUERDO DE PAGO.

"Primero Neiva"

Teléfono: (57)8716080 - (57)3102412163 Correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA



**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE NEIVA-HUILA**

Que en virtud a lo solicitado por el Señor **DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.308.247; y con los datos aportados, se procede a expedir Certificación Especial conforme a lo establecido en el Artículo 375 numeral 5 del C.G.P. =====

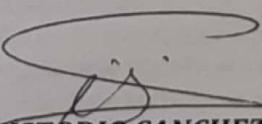
CERTIFICA:

PRIMERO: Que el folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-105607**, corresponde al predio URBANO, ubicado en la CALLE 1 A N° 26-19 del Municipio de Neiva-Huila; con una extensión de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98 M²), Área Construida de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (78 M²), y determinado por la siguiente alinderación: " NORTE, 7 METROS CON EL BARRIO LAS ACACIAS; SUR, 7 METROS CON LA CALLE 1 A; ORIENTE, 14 METROS CON EL LOTE N° 4; OCCIDENTE, 14 METROS CON EL LOTE N° 2 ." =====

SEGUNDO: Que estudiada la tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-105607** que contiene Catorce (14) anotaciones, se establece que los titulares del Pleno Derecho Real de Dominio y Propiedad son los Señores: **EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36.069.078, y **DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.075.308.247. =====

TURNO DE RADICACIÓN 2023-200-1-16738 ===== DERECHOS DE LEY ===== \$ 44.100

Se expide a petición del interesado a los Diecisiete (17) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).


JAIRO CUSTODIO SÁNCHEZ SOLER
REGISTRADOR

Elaboro: Ana M. Osorio

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07

03 - 12 - 2020



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

INFORME VALUACIÓN TECNICO DEL BIEN INMUEBLE.



**PREDIO URBANO DE LA CIUDAD DE NEIVA
INMUEBLE UBICADO ZONA SUR DE LA CIUDAD
URBANIZACIÓN VILLA AMARILLA.
CALLE 1A No 26 – 19.
MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA - COLOMBIA)**

**PROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE DE UN PISO CON UN MEZZANINE.
EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO Y DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE**

**SOLICITADO POR.
DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE**

**ENTIDAD PARA LA CUAL SE ELABORA
PROCESO JUDICIAL
NEIVA (HUILA - COLOMBIA) - MARZO 2 DE 2023.**

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

Neiva, 2 de marzo de 2023.

Señor
Duvan Alexis Sabi Andrade
Neiva - Huila

Apreciado señor:

Atendiendo su amable solicitud. Adjunto a la presente el informe pericial correspondiente al valor de mercado del bien inmueble de propiedad de los señores DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE Y EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO, bien inmueble ubicado en la Calle 1A No 26 – 19, del lote 3 de la manzana 26 de la Urbanización Villa Amarilla del Municipio de Neiva Departamento del Huila.

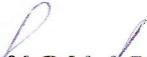
El valor de mercado ha sido elaborado con fundamento en las normas, bajo el principio de mayor y mejor uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad y libre de intereses personales.

El avalador no será responsable por aspecto de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad o el título legal del mismo. Se puede apreciar en el certificado de tradición de este inmueble.

El avalador conforme al artículo 14 del decreto 1420 de 1998, no será responsable de la información urbanística que afecte al bien inmueble al momento de realización de este inmueble al momento de la realización de este avalúo, así mismo, no revelará información sobre esta valuación y solo, lo hará con autorización escrita de quien solicito el mismo o por orden de autoridad competente.

CONCEPTO PERICIAL: De acuerdo con lo observado por el perito avalador, teniendo en cuenta las características y conformación de la construcción, principalmente por la dimensión de su frente y atendiendo lo preceptuado en el decreto 2060 del 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo, y la ley 388 de 1997 y las normas urbanísticas reglamentaria por la Secretaría de Planeación Municipal o en su defecto quien haga sus veces, conceptuó que el inmueble inspeccionado NO ES SUCEPTIBLE DE DIVISIÓN MATERIAL, repartiendo su producto de acuerdo a la titularidad ostentada.

Atentamente,


HERNÁN SALAS PERDOMO
Valuador Profesional
Registro Nacional
R.A.A - AVAL/12133149 SIC
HERNÁN SALAS PERDOMO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



INTRODUCCIÓN.

La valoración de bienes inmuebles en Colombia, tiene diferentes finalidades de tipo público o privado; existe el avalúo catastral, el cual es calculado de forma masiva, este avalúo principalmente tiene fines fiscales; también está el avalúo comercial, el cual es calculado de forma puntual, cuyo objetivo es saber cuál es el valor más probable, por el que un bien inmueble puede transarse en el mercado (Artículo 2 del Decreto 1420 1998); el avalúo comercial es usado principalmente para fines de asegurabilidad, hipotecas, compra y venta de bienes inmuebles, entre otros; en la parte pública, los avalúos comerciales se calculan principalmente para predios afectados por proyectos de obras de infraestructura, parcial o totalmente, dependiendo del área afectada del bien inmueble por la respectiva obra de infraestructura.

Para la elaboración de avalúos comerciales de bienes inmuebles, se realiza con base en una investigación y estudio el cual se centra especialmente en el predio y su entorno; los métodos valuatorios, son utilizados dependiendo de la naturaleza del bien inmueble, dependiendo sus características físicas y normativas; dado a que existen predios de diferentes tipos, como lo son: predios urbanos, predios rurales, predios ubicados en zonas de expansión urbana, sub urbana de acuerdo a cada plan de ordenamiento territorial de cada municipio como lo indica la ley 388 del 18 de julio de 1997; estas connotaciones generan cambios en valores por unidad de área de terreno; además también se debe tener en cuenta que existen predios en propiedad horizontal y no propiedad horizontal, siendo la propiedad horizontal una forma especial de dominio, reglamentada para Colombia (Ley 675 de 2001). Los métodos valuatorios más utilizados en Colombia son: método de comparación de mercado, método de costo de reposición, método de potencial de desarrollo o técnica residual, método de renta y métodos complementarios de depreciación para las construcciones por su uso o desgaste; estos Métodos se utilizan dependiendo de las características propias del bien inmueble objeto de estudio, en su aspecto físico, jurídico y normativo (Resolución 620 del 2008); en Colombia la actividad valuatoria está debidamente reglamentada, desde las técnicas valuatorias más usadas y la debida reglamentación para los que ejercen esta actividad valuatoria a nivel Nacional (Ley 1673 de 2013).

.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



USOS Y BENEFICIOS DEL AVALÚO.

AVALUAR:

Conjunto de procesos estadísticos, analíticos y de síntesis que permiten establecer el precio de un bien específico y determinado.

AVALÚO PERITAZGO:

Es el resultado de un proceso de acercamiento a una realidad concreta en un momento determinado y en una sociedad específica, y que en términos operativos puede entenderse como:

El más probable precio en que cualquier comprador y cualquier vendedor estarían dispuestos a transar un bien mueble, expresado en unidades monetarias, y en donde tanto comprador como vendedor conocen los atributos y limitaciones físicas y jurídicas que posee el bien.

USOS:

Asesorar en la toma de decisiones inmobiliarias.

Establecer el justo precio y la justa renta o canon de arrendamiento.

Establecer bases reales en casos de englobes o desenglobes.

Financiar u obtener créditos.

Obtener seguros y protecciones.

Obtener garantías hipotecarias.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



Decidir sobre su compra o venta basadas en su rentabilidad.

Analizar su posible valorización.

Estimar el valor de la propiedad, la sección a expropiar o de la parte restante en caso de declaratoria de utilidad pública.

Evaluuar perjuicios cuando las hubiere.

Calcular impuestos de renta, catastrales o patrimoniales.

Determinar particiones herenciales.

Estudiar proyectos urbanísticos o de construcción.

Elaborar inventarios de activos.

Convenir un arreglo en dación de pago.

Facilitar la disolución de sociedades.

POLITICAS DEL AVALÚO Y DEL AVALUADOR

Del avalúo:

La propiedad es evaluada, sobre la base de ser poseída por unos propietarios responsables.

El valor del avalúo en un momento dado es único, cualquiera que sea los fines de sus propietarios o los intereses del ordenador, o sea que no existen valores diferentes para una misma propiedad.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



El avalúo tiene validez para un periodo corto de tiempo y refleja el valor de la propiedad en la fecha específica. El valor es una cualidad inherente al objeto, que le permite cambiarse por otro, no solo en dinero y es el resultado de sus componentes principales que inciden en el precio ya sean favorables o desfavorables.

El precio representa la expresión monetaria del valor y se da como un estimativo imparcial, sobre la naturaleza, calidad, utilidad específica y aspectos especiales de la propiedad raíz, sin tener en cuenta aspectos de orden jurídico o legal.

El valor que se trata de dar es el valor extrínseco o valor de mercado que es el que viene de afuera y es convencional, no se dará el valor intrínseco que se diferencia del convencional por que se tiene o se le da, o es dado por los propietarios obligatoriamente.

Este valor interesaría a los vecinos dado que probablemente afectara el valor de sus propiedades.

Cualquier ítem, que no esté permanentemente adherido al inmueble, es propiedad personal y no es considerado en el avalúo.

El valor del avalúo no es necesariamente el precio de venta más alto posible de conseguir. La propiedad raíz siempre se adquiere anticipando sus futuros beneficios, ya sea para generar ingresos o activos apreciables. La tierra no es un activo depreciable, la construcción y las mejoras sí.

El estimado del valor, típicamente será escogido dentro de un rango de valores que identifican la mayoría de los factores que contribuyen al valor.

Predecir el precio, es indicar de antemano con base en la observación, experiencia o razones científicas; es una mezcla de arte y ciencia. Como tal es impreciso pero resulta razonable cuando es avalado por la lógica.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



No existen parámetros que califiquen las diferentes reacciones que producen los bienes raíces en las personas y que los inducen a vender o a comprar un bien, lo cual contribuye en mucho a la incertidumbre.

El precio no es fijado por el avaluador, se llega a él, a través de la evidencia, el análisis y la información.

El precio será el valor expresado en dinero, que un propietario estaría dispuesto a recibir y un comprador a pagar por un inmueble, como justo y equitativo, de acuerdo con su localización y características generales, actuando ambas partes libres de todo apremio, necesidad o urgencia y se dará para una operación de contado o con arreglo a términos equiparables al contado.

Del Perito Avaluador:

El avaluador o sus asociados no tienen interés alguno comercial o personal, ni presente ni futuro, sobre la propiedad evaluada.

Certifica que se llevó a cabo una investigación de todos los factores que afectan el predio, pero no divulgará la información a que ha tenido acceso, para evitar perjuicios al solicitante o a terceros.

El avaluador es claro y consciente de que parte muy sustancial de las riquezas de las personas, asociaciones o estados está constituida por bienes raíces y aprecia la magnitud de sus implicaciones, en las decisiones posteriores.

Se consultan las estadísticas propias y de entidades gremiales públicas y privadas concernientes a la propiedad raíz y no se retiene ninguna información importante que influya en el avalúo.

No existen prejuicios con respecto a las materias en cuestión de este reporte de avalúo, ni las conclusiones estarán influenciadas por los honorarios que se reciben.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



El avaluador no es responsable por las áreas de partida citadas o propuestas, las cuales deberán ser confirmadas por un levantamiento de áreas o topográfico.

Los valores separados de tierra y construcción, no pueden ser utilizados para determinar cualquier otro avalúo, lo cual desautoriza totalmente el avaluador.

En lo mejor del conocimiento y convencimiento del avaluador, el contenido del reporte de avalúo es verdadero y correcto.

La determinación del uso óptimo y el avalúo en sí, se deben a juicio del avaluador, lo cual representa una opinión no un hecho específico que expresa exclusivamente la opinión del avaluador.

En este informe se ha asumido que la propiedad ha sido o será ofrecida en venta o transacción durante un periodo prudencial y que tanto vendedor como comprador conocen: Los posibles usos que pueden darse a la propiedad, las normas gubernamentales que puedan afectarla, que esta se encuentra libre de gravámenes y actúan sin que se ejerza ninguna presión sobre ellos, para llevar a cabo la transacción.

La capacidad y conocimiento para identificar la mayoría de los factores que contribuyen y cómo influyen estos sobre el valor de la propiedad, es la parte que le permite credibilidad al avaluador para estimarlo.

Responsabilidad del Avaluador:

Evaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (escritura).

El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo evaluatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



Declaración de no vinculación con el solicitante del avalúo (carácter de independencia)

El avaluador declara que: No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El Avaluador Confirma que: que el presente informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial no está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto no está sujeto a los requisitos de esta Ley. Este avalúo comercial es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, si el destino del avalúo es para juzgado o tribunal. Manifestando no haber sido designado en procesos anteriores en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, no me encuentro incursa en los causales del art. 50, los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes a los peritajes rendidos anteriormente, sus métodos son los mismos ajustados a las normas jurídicas actuales. Promovido, para identificar la totalidad de los inmuebles, urbanos y rurales determinar la reglamentación urbanística municipal o distrital en el momento del avalúo, determinar destinación económica del inmueble “diversidad de construcciones , área de construcciones y aspecto físico, ubicación topográfica y forma del bien , estratificación socioeconómica, área de construcción existente autorizada legalmente , estado de conservación física, funcionalidad del inmueble. Si es del caso Incluye la asistencia por parte del avaluador al juzgado o tribunal (Art. 228) y al no ser una prueba pericial, no cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones que habla el Art. 226.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



Clausula de Prohibición de Publicación del Informe.

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

Vigencia del Avaluó.

De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

INFORME GENERAL

MEMORIA EXPLICATIVA.

ASUNTO:	AVALUO COMERCIAL URBANO DE NEIVA.
DIRECCIÓN:	CALLE 1A No 26 - 19.
URBANIZACIÓN, BARRIO O CONJUNTO:	VILLA AMARILLA.
UBICACIÓN:	AL SUR DEL MUNICIPIO DE NEIVA.
MUNICIPIO:	NEIVA.
DEPARTAMENTO:	HUILA.
TIPO DE INMUEBLE:	VIVIENDA RESIDENCIAL" EN CASA DE UNA PLANTA.
EXPLOTACIÓN ACTUAL:	VIVIENDA HABITACIONAL DE UNA PLANTA CON UN MEZZANINE CON SU ESCALERA.
PROPIETARIOS:	DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE Y EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO.
DICTAMEN SOLICITADO POR:	DUVAN ALEXIS SABI ANDRADE.
TIPO DE DICTAMEN PERICIAL:	VALOR COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohUILA6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



1. MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1. DIRECCION: Calle 1A No 26 - 19.
- 1.2. VECINDARIO: Residencial y Comercial sobre una vía principal del sector.
- 1.3. INMUEBLE: Destinado para Vivienda.
- 1.5. ORDEN PÚBLICO: Bueno.
- 1.6. LOCALIZADO: Al Sur del Municipio de Neiva.

2. INFORMACIÓN JURIDICA Y CATASTRAL

- 2.1. REFERENCIA: Ficha Predial.
- 2.2. VIGENCIA: 2023.
- 2.3. ESTRATO SOCIO ECONOMICO: Dos (2).
- 2.4. ZONIFICACION: Corresponde a la zona física No. 20 geoeconómica No.14 y Comuna 8.
- 2.5. TITULO OBSERVADO.
- 2.6. ESCRITURA PÚBLICA: 2935 del 7 de septiembre de 2016, de la Notaria Tercera de Neiva.
- 2.6.1. FOLIO DE MATRICULA: Distinguido con folio No. 200 -105607, Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila - Colombia).
- 2.6.2. CEDULA CATASTRAL: No. 410010105000006460028000000000.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

2 REGLAMENTACIÓN URBANISTICAS

LIMITACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA.



Límites Catastrales del Municipio de Neiva. - Establézcase los siguientes Linderos catastrales para la zona rural de Neiva. Partiendo desde la intersección entre el Municipio de Neiva y el municipio de Tello limitando con el Departamento del Caquetá en las coordenadas X = 898.065,743 - Y = 807.789,262, siguiendo en sentido occidente aguas abajo de la Quebrada Fortalecillas hasta su desembocadura en el Río Magdalena con Coordenadas X = 871.302,209 - Y = 831.137,006,

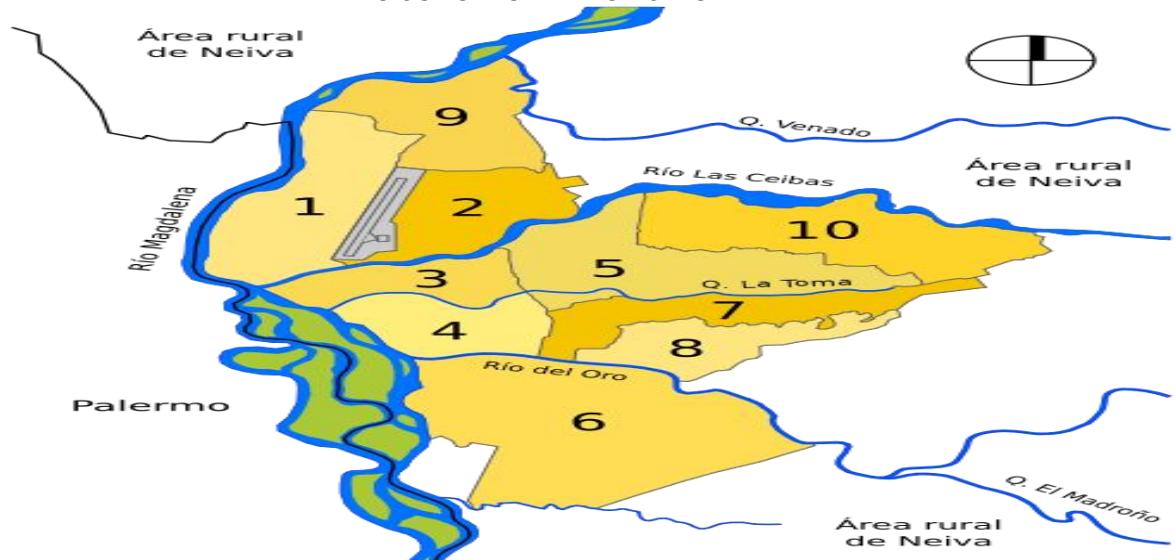
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



siguiendo el recorrido aguas abajo sobre el Río Magdalena hasta limitar con el Municipio de Aipe en las coordenadas X = 867.238,306 - Y = 835.732,420, siguiendo en sentido occidente hasta el límite con el Departamento del Tolima en las coordenadas X = 832.498,182 - Y = 840.148,636 siguiendo el recorrido en sentido sur limitando con el Municipio de Palermo en las coordenadas X=830.609,273 - Y=828.281,140, siguiendo el recorrido en sentido oriente hasta limitar con el Municipio de Rivera en las coordenadas X=865.230,459 - Y=808.939,185, siguiendo en dirección oriente hasta la intersección con el Departamento del Caquetá en las coordenadas X = 881.258,032 - Y = 792.807,690, siguiendo en dirección Norte hasta llegar al punto de partida, en la intersección entre el Municipio de Neiva y el Municipio de Tello, limitando con el Departamento del Caquetá en las coordenadas X=898.065,743 - Y=807.789,262.

- 3.1. CARACTERISTICA DEL SECTOR:** La Comuna Seis la componen la unidades de gestión local, donde se encuentra el predio objeto del avalúo se encuentra determinado por el eje vía de la Calle 1A, de igual manera para poder adelantar el análisis de los diferentes sectores de la ciudad el acuerdo 026 de 2.009, estableció la unidad de gestión UGL, que el área de estudio se encuentra localizada dentro del llamado sector 9, sector está integrado por parte de la zona urbanizable, comercial y terreno de mayor expansión desocupado, y otros sectores por desarrollar.

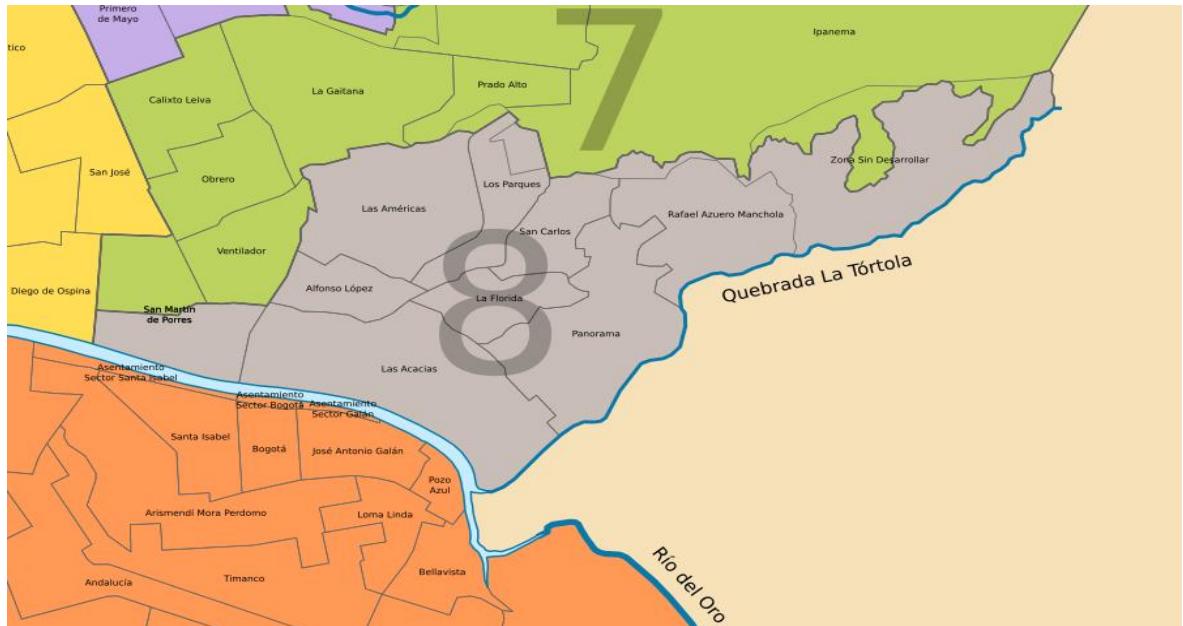
LAS COMUNAS DEL MUNICIPIO DE NEIVA



CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



COMUNA OCHO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DONDE SE ENCUENTRA LA URBANIZACIÓN VILLA AMARILLA.



- 3.1. Ubicación:** La UPZ No 4, denominado Río del Oro, está integrada por la Comuna Ocho (8), con un área de 108.771.131.61 M2. Se encuentra al Sur del Municipio de Neiva – Huila. Con 31 Barrio, Urbanizaciones, Conjuntos, Edificios, Ciudadelas e Instituciones.
- 3.3. ACTIVIDAD PREDOMINANTE.**

La urbanización Villa Amarilla, se convirtió objeto de transformación. Se caracteriza por la presencia de construcciones de uso residencial de uno, dos pisos.

Sobre los ejes viales que se encuentra dentro del conjunto son vehiculares en cemento afirmado, la edificaciones se encuentran destinadas a uso residencial, especialmente. Los inmuebles son ocupados por Vivienda y algunas en comercio etc.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



Entre las especificaciones constructivas y arquitectónicas que rodean esta área se tiene edificaciones con altura y volumétrica variables. Cabe destacar que en el sector se registran algunas viviendas antiguas que vienen siendo remodeladas y adecuadas para fines comerciales, generando esto una gran afluencia sobre la zona.

3.4. VIAS DE ACCESO.

En sector de la acacias y villa amarilla es por la calle 1 C y Calle 1A, donde está el bien inmueble residencial, su vía de acceso más importante es la Calle 1A, cuenta con buenas condiciones de acceso debido que es el acceso al inmueble es por la Calle 1A, vía que le queda al frente del inmueble a avaluar es una vía principal del Sector de la urbanización Villa Amarilla y del Municipio de Neiva.

3.5. INFRAESTRUCTURA.

Cuenta la zona con sus vías pavimentadas, con andenes y sardineles, y cuenta con servicios de alcantarillado, acueducto, redes eléctricas, línea telefónica, gas domiciliario, en general, con toda la infraestructura propia de la ciudad.

3.6. USO.

Para el análisis y desarrollo funcional se adoptan las Unidades de Gestión Local que están conformadas por las áreas residenciales y comerciales, las áreas de actividad económica destinadas a servicios urbanos, los equipamientos; y su articulación con el espacio público, las redes viales y las áreas de centralidades.

Para su identificación se tuvieron en cuenta las zonas homogéneas físicas Urbanas que por características similares en cuanto a Topografía, Usos del Suelo, Vías, Servicios Públicos, Estratificación socio económico de las Viviendas, tamaño del Lote, densidad poblacional, de Acuerdo número 026 de 2009, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva.

índices de construcción, calidad de los suelos y su articulación con las zonas geoeconómicas nos permitieron definir las siguientes UGL.

Las unidades de gestión local nos permiten alcanzar y tomar decisiones sobre los diversos atributos y sistemas que la conforman, con el propósito de atender las necesidades de sus habitantes, permitiéndonos reorientar el desarrollo y generando atributos urbanos suficientes en cantidad, cobertura y sus aspectos cualitativos ajustados a las características y comportamientos de la población y sus patrones culturales y de consumo.

De conformidad con el acuerdo del consejo Municipal donde se aprobó el Plan de Ordenamiento

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



Territorial, el uso establecido en el sector es residencial y Comercial, allí se aprecian construcciones de Vivienda Unifamiliares y Vi familiares de uno y dos Pisos etc, alguna de buena especificaciones constructivas y arquitectónicas.

3.7. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA.

Está regida por el acuerdo Municipal 026 del 2.009, por medio de la cual se aprobó el plan de ordenamiento territorial, en donde se establece un uso de actividad de tratamiento de rehabilitación.

Dentro de la Unidad de Gestión Local se determinará la localización de servicios educativos, salud, espacio público, equipamientos comunitarios como centros de acopio, centros culturales o comunales; consultando radios de influencia de acuerdo con la localización de la población, para facilitar el acceso equitativo de la población a todos los bienes y servicios y evitar las formas de exclusión que se pueden derivar de localizaciones no planeadas o ineficientes o alejadas de las zonas residenciales.

3.8. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN.

En el sector presenta una valorización buena, donde se encuentra el predio, su desarrollo es importante, por la infraestructura que permite este suelo y una estabilidad de valorización consolidada.

Y esto está por el acuerdo del Consejo Municipal donde se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial, el uso establecido en el sector es comercial, allí se aprecian construcciones de vivienda unifamiliares, bifamiliar y multifamiliar de uno, dos, tres, cuatro, cinco etc. pisos, alguna de buena especificaciones constructivas y arquitectónicas.

3.9. ACTIVIDAD EDIFICADORA

Los estudios inmobiliarios demuestran que esta zona tiene alta demanda de tipo comercial. A raíz de la construcciones de mejoramiento de vivienda y centro de servicios adecuado y otros, el área de influencia sufrió un cambio de actividad, el que se reflejó con la gran cantidad de inmuebles en demandas.

4. CARACTERISTICA FÍSICA DEL PREDIO

4.1. USO DEL SUELO.

Los usos del suelo establecido dentro La Unidad de Gestión Local, donde se encuentra localizado el predio, tenemos diferentes usos del suelo según lo establecido en el acuerdo 026 del 2.009 de revisión y

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

En este estudio se presentan los aspectos que involucran la generación de viaje a partir de grandes centros generadores.

El suelo urbano del Municipio de Neiva se encuentra estructurado para su análisis, manejo y distribución de tres formas bien definidas como son la distribución físico espacial, la distribución político administrativa y la distribución de desarrollo funcional.

4.2. COMPONENTE NATURAL.

Clima: En el sector predomina el clima cálido y muy seco (CMS), el cual se encuentra dentro de la franja latitudinal de los 0 a 500 MSNM, localizado en la zona aluvial del Río Magdalena.

Los promedio de temperatura media diario son mayores a 27°C y los datos de precipitación inferiores a los 1.000 mm, lo que indica que existe un déficit de humedad durante la mayor parte del año y solo en los meses de Octubre a Diciembre se presenta algún exceso, que concuerda con uno de los períodos lluvioso y el otro se presenta entre los meses de Marzo y Mayo.

4.3. TRANSPORTE PÚBLICO.

El transporte público lo realizan diferentes empresas de automotores que comunican al sector con cualquier parte de la zona urbana de Neiva.

4.4. UBICACIÓN.

El suelo urbano del Municipio de Neiva se encuentra distribuido físico espacialmente por Unidades de Planificación Zonal (UPZ), en las que se reconocen las comunas existentes y se definen así: UPZ 1 denominada La Magdalena; UPZ 2, denominada La Toma; UPZ 3 denominada Las Ceibas; UPZ 4 denominada Del Oro" UPZ 5, denominada Las Islas la Gaitana.

La distribución físico espacial del territorio urbano de la ciudad por intermedio de las Unidades de Planificación Zonal (UPZ) busca articular y potenciar las gestiones de las comunas actuales existentes garantizando la comunicación y descentralización a través de las zonas administrativas, que permitan complementar las unidades de gestión local para la funcionalidad del Territorio, garantizando un reparto equitativo de equipamientos en el área urbana.

CELULAR MÓVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



4.5. TOPOGRAFÍA

El predio presenta una topografía plana, con un pendiente inferior al 3%.

4.6. SERVICIOS PUBLICOS

El predio cuenta con instalaciones comerciales, acordes a las necesidades como lo son: alcantarillado, acueducto, energía eléctrica y Gas.

4.7. TRANSPORTE PÚBLICO

El transporte público lo realizan diferentes empresas de automotores que comunican al sector con cualquier parte de la zona urbana de Neiva (Huila – Colombia).

4.8. UBICACIÓN Y FORMA

4.8.1 UBICACIÓN

El inmueble ubicado en la urbanización villa amarilla, de la Comuna ocho (8), ubicado al Sur del Municipio de Neiva (Huila - Colombia) en la Calle 1A No 26 – 19. y sus linderos son los siguientes.

POR EL NORTE: En 7.00 metros, con el Barrio Las Acacias.

POR EL SUR: En 7.00 metros, con la calle 1A.

POR EL ORIENTE: En 14.00 metros, con el lote numero 4.

POR EL OCCIDENTE: En 14.00 metros, con el lote numero 2.

4.8.2. FORMA: Rectangular.

4.8.3. CONFIGURACION: Irregular.

NÚMERO DE PISOS: Uno (1).

ÁREA TOTAL DE TERRENO: 98.00 M2

AREA TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN: 101.50 M2.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



5. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCION

El predio corresponde a un inmueble residencial de una planta, con un mezzanine al fondo del bien in mueble con escalera metalica y cuenta con los siguientes espacio: consta de: antejardin - garaje enrejado con cubierta, sala - comedor, tres alcobas, cocina, baño social, patio de ropa y mezzanine donde esta una alcoba con su escalera de acceso.

5.1. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

TIPO:	Vivienda residencial.
VETUSTEZ:	El tiempo de construcción es de 10 años aproximadamente, segun anotación 11 del certificado de tradiccción numero 200 - 105607, se hizo declaración de construcción de reconocimiento, de fecha del 29 de diciembre del 2012.
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	El estado de conservación del inmueble es bueno.
MATERIALES:	
Cimiento:	Ciclópeo reforzado.
Estructura:	Vigas de amarres y muros utilizados como cargueros, reforzados
Muros:	Muros en Bloque de ladrillo, pañetado, estucado y pintado.
Pisos:	En inmueble en pisos en marmol, cerámica y baldosa.
Cubierta:	En teja zinc arquitectonica con estructura metalica y cielo raso.
Baño:	Baños con zona de sanitario, ducha y lavamanos.
Cocina:	Cocinas con mesón en concreto enchapados.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



6. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.

6.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO.

El sector no posee riesgo aparente por problemas de estabilidad del suelo, riesgo bajo.

6.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

Sector residencial clase media con beneficio ambiental por la buena arborización del entorno.

6.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES.

No se observaron servidumbres, cesiones ni afectaciones viales.

6.4. SEGURIDAD:

El sector no presenta problemática por inseguridad.

6.5. PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS:

Sector residencial que no presenta problemas socioeconómicos directa o indirectamente.

7. ASPECTO ECONÓMICO.

Del Sector.

En los pueblos y ciudades, los patrones de uso del suelo responden a varios procesos, tanto de desarrollo urbano como de retroceso. La competencia por el uso de la tierra es fuerte entre y dentro de las diferentes funciones. Por ejemplo, el espacio que se extiende en el límite de una población puede ser requerido para fines residenciales, industriales o comerciales, mientras que los negocios pueden buscar la mejor localización dentro del llamado distrito central de negocios de la ciudad.

Menos del 30% de la superficie de nuestro planeta es tierra.

Del sitio avaliado o terreno.

Se debe estudiar el sitio y los procesos que llevan a determinar el uso más conveniente en un espacio concreto, motivo por el cual constituye un recurso natural valioso y sometido, en muchas partes del mundo a una notable presión.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



La tierra es un bien irreproducible por el hombre. Es un bien que tiene la posibilidad de ser usado por el hombre, o sea, tiene un valor de uso. Tiene la posibilidad de ser apropiada por personas. En consecuencia, es importante tener una visión correcta del uso que se le está dando a un espacio concreto y de si este es el más apropiado.

De la construcción.

Cuando se ha presentado un cambio de norma, en la zona, aumentando el aprovechamiento del suelo aumentan las posibilidades y se puede ser de tal magnitud, que el valor de la construcción, independiente de las características constructivas que ella tenga.

7.1. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA.

Sector en proceso de desarrollo, se observaron desarrollos constructivos de uno y dos pisos nuevos en la zona.

7.2. MERCADO PRINCIPAL (OFERTAD Y DEMANDA).

Los inmueble en el sector de la urbanización villa amarilla, su mercado de venta es vendible de una casa y dos planta etc, de buena oferta y demanda.

7.3. ASPECTOS VALORIZANTES.

Para la determinación del valor comercial del bien inmueble en estudio, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

La ubicación del predio sobre vía pavimentada.

Está dentro de un sector consolidado.

La prestación de los servicios públicos que cruza por la vía importante del sector.

La topografía plana, el uso residencial, acorde al sector, disponibilidad compatible en el sector.

El bien inmueble se encuentra en buen estado de conservación.

9. USO ACTUAL Y USO POTENCIAL (MAYOR Y MEJOR USO)

En Colombia, la cual fue adquirida con el propósito de generar ingresos. Cada uso del suelo genera distintos niveles de valor a la tierra, por lo tanto, es necesario encontrar el uso del suelo que le dé la mayor rentabilidad a esta propiedad. Para lograr el objetivo se llevó a cabo un método derivado del avalúo de bienes raíces llamado análisis de mayor y mejor uso, el cual evalúa distintas alternativas y elimina usos inadecuados a través de un procedimiento

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



establecido que considera restricciones físicas, legales y de ubicación. Entre los usos que pasen las primeras pruebas del análisis se evalúa la viabilidad financiera y entre los usos viables se escoge el uso que presente la mayor productividad. El uso que resultó de este análisis como el mayor y mejor uso fue el uso de la propiedad en lote.

Palabras Claves: Propiedad raíz, rentabilidad, mayor y mejor uso.

10. TÉCNICAS DE VALUACIÓN DE METODOLOGÍA.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Que es de suma importancia tener procedimientos unificados, claros y actualizados para que las personas que se encarguen de realizar los avalúos especiales puedan contar con un marco único para su ejecución,

Para la determinación del valor del inmueble, se procedió a efectuar dos clase de mitología , la comparativa y la reposición.

Según la resolución 620 del 23 de septiembre del 2008.

EL MÉTODO COMPARATIVO O DE MERCADO, SEGÚN ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 1o. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



identificación posterior.

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción.

Se debe verificar que los datos de áreas de terreno y construcción sean coherentes.

En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografías de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transacción para facilitar su posterior análisis.

ARTÍCULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES.

Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuacionales, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor assignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) y se tomará la más representativa del mercado.

ARTÍCULO 12. Cuando se trate de avaluar un lote cuya forma es irregular respecto de los lotes investigados, este valor debe ser ajustado para el bien objeto de valoración, utilizando fórmulas o sistemas adecuados, como los que se presentan en Capítulo VII - De las fórmulas Estadísticas de la presente resolución: valor final de terreno por influencia de forma.

Se utilizo el METODO COMPARATIVO en el sector, teniendo en cuenta el tipo de construcción, el entorno, la disponibilidad de los servicios públicos y vías de acceso.

Es un estudio de mercado. Se basa en el análisis de otros avaluadores que conocen el predio, el análisis de la oferta y demanda, investigación con inmobiliarias o venta de propietarios sobre operaciones de muestra realizadas recientemente o anteriormente debidamente.

Método del costo de reposición:

ARTÍCULO 13. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. En desarrollo de este método se debe entender por costo total de la construcción la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Despues de calculados los volúmenes y unidades requeridos para la construcción, se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble.

Al valor definido como costo total se le debe aplicar la depreciación.

PARÁGRAFO 1. Este método se debe usar en caso de que el bien objeto de avalúo no cuente con bienes comparables por su naturaleza (colegios, hospitales, estadios, etc.) o por la inexistencia de datos de mercado (ofertas o transacciones) y corresponda a una propiedad no sujeta al régimen de propiedad horizontal.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



PARÁGRAFO 2. Para depreciar los equipos especiales que posea el bien, se emplea el método lineal, tomando en cuenta la vida remanente en proporción a la vida útil establecida por el fabricante.

Métodos de costos de Reposición menos demérito por vetustez estado de conservación del Templo (salón) Inmueble residencial, según las tablas de depreciación de FITTO & CORVINI, tomando como base los valores promedio para el tipo de construcción en estudio, donde tenemos.

Para la construcción se efectuó un análisis mediante el método de reposición y depreciación por conservación y vetustez procediendo de la siguiente manera.

Para hallar el precio de la construcción se utilizó el METODO REPOSICIÓN, donde según la revista de Construdata determina el valor de costo directo de la construcción por (MTS.2), este se asimila a las mismas características, materiales y especificaciones técnicas de la construcción objeto del presente avaluó.

Óptimo: Una construcción en estado óptimo es aquella que no ha sufrido ni requiere reparaciones de ningún tipo.

Bueno: Una construcción en estado bueno es aquella que requiere o ha recibido reparaciones sin importancia, por ejemplo, reparaciones de fisuras en repellos, filtraciones de agua sin importancia en tuberías y techos, cambios en pequeños sectores de rodapié, marcos de ventanas o puertas y otros.

Regular: Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones simples, por ejemplo, pintura, cambios parciales en pisos, cielos, ventanería, y otros.

Malo: Una construcción en estado malo es aquella que requiere reparaciones importantes, por ejemplo, cambio total de cubierta, pisos, cielos, instalaciones mecánicas, y otros.

Muy malo: Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de muchas reparaciones importantes en forma inmediata y de no recibirlas en poco tiempo, estará en estado de demolición.

Para la determinación del valor del inmueble, se procedió a efectuar una investigación directa mediante el análisis de venta y oferta de predios.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

Estado	Condiciones físicas	Clasificación normal
1	NUEVO	Óptimo-O
	No ha sufrido ni necesita reparaciones	
2	REGULAR	Bueno B
	Requiere o ha recibido reparaciones sin importancia	
		Intermedio-I
3	Requiere reparaciones Simples	Regular-R
		Deficiente-D
4	Requiere reparaciones importantes	Malo-M
5	Requiere muchas reparaciones importantes	Muy Malo-MM
	Sin Valor = Valor de Demolición	Demolición-DM

Para la construcción se efectuó un análisis mediante el método de reposición y depreciación por conservación y vetustez procediendo de la siguiente manera.

Para hallar el precio de la construcción se utilizo el METODO REPOSICIÓN, donde según la revista de Construdata determina el valor de costo directo de la construcción por (MTS.2), este se asimila a las mismas características, materiales y especificaciones técnicas de la construcción objeto del presente avaluó.

Se trata de reconstruir a precios de hoy con materiales similares en cuanto a calidad y precio, la misma edificación que se está evaluando.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



Aplicando factores de detrimento como son la vetustez, obsolescencia de diseño o de uso, estado de conservación y depreciación.

Para la aplicación del precio de un inmueble aplicando este método de avalúo es necesario tener en cuenta que el perito debe conocer la condición bajo la cual se construyó la edificación que debe avaluar, para poder determinar los elementos que debe tener en cuenta en él.

A continuación se enumeran los capítulos que en función de cada construcción se deben tener en cuenta:

1.Preliminares. 2 cimientos. 3 desagües e instalaciones subterráneas. 4 mampostería. 5.Estructura en concreto.6 cubierta. 7 pisos. 8. Enchapes de pisos o muros. 9. instalaciones hidráulicas. 10. Instalaciones eléctricas. 11. Carpintería en madera o metálica. 12. Aparatos sanitarios. 13. Cerrajería. 14. Vidrios. 15. Equipos especiales.

Deben adicionarse los costos indirectos, y gastos generales.

Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se deben investigar los respectivos precios en el municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. Al valor total se debe afectar por el (A.I.U) en donde: A= Administración, I= Imprevistos, U= Utilidades.

Al valor total encontrado es al cual se debe aplicar la depreciación o sea sin incluir el valor del terreno.

Depreciación: Es la pérdida de valor causada por deterioro y obsolescencia.

Edad de la construcción: La edad del inmueble en su construcción es de 23 años por información,

La construcción de este tipo de vivienda nueva, su costo de reposición es de \$1.550.000 /(MTS.2), segun la revista de construdata mes de diciembre hasta febrero del 2023

Teniendo en cuenta una vida técnica de 100 años para el tipo de construcción y con una vetustez promedio de 12 años, el porcentaje de vida del inmueble será del 0.12%.

Para la conservación de clase 3, se tiene una depreciación de 0.2361%, por lo tanto:

$$\frac{\% \text{ de edad vetustez}}{\text{vida técnica}} = \frac{12}{100} = 0.12 = 12\%.$$

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



De acuerdo con la tabla de Fitto y Corvini y teniendo en cuenta el estado de conservación de 3.5 se determina una depreciación de 0.2361%

ASI:

DEPRECIACIÓN: $1.550.000 \times 0.2361 = 365.955$

Porcentaje de edad = 12%, clase 3 = le corresponde depreciación de 0.2361.

Factor de depreciación = 3, = 0.2361

Se da de la siguiente forma: $1.550.000 \text{ (MTS.2)} - 365.955 = 1.184.045$

Se adopta un valor para construcción de \$1.184.000.00 (MTS.2).

11. DETERMINACIÓN DE VALOR DEL TERRENO SEGUN EL METDO DE REPOSICIÓN.

DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE DE UNA PLANTA CON MEZZAANINE CON ESCALERA, EN ESTUDIO HOY EN DIA 2 DE MARZO DEL 2023, DIO EL PROMEDIO DEL VALOR METRO CUADRADO DE TERRENO ES DE ES DE \$400.000

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

**12. RESULTADO DEL AVALUO 2022 DEL INMUEBLE DE LA CALLE 1A # 26 - 19 DE LA URBANIZACIÓN
VILLA AMARILLA.**

TERRENO:	98.00 (MTS 2) X \$400.000.	\$ 39.200.000
CONSTRUCCIÓN (MEJORAS):	101.50 (MTS 2) X \$1.184.000.	\$120.176.000
VALOR TOTAL A LA FECHA		\$159.376.000

SON: CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE..

Avaluador Ponente:


HERNÁN SALAS PERDOMO
Avaluador Profesional
Col. Profesional
R.A.A. AVALA 12133149 SIC
Hernán Salas Perdomo
C. C. No. 12.133.149 de Neiva (H).

Según el decreto número 1420 del 1998 del artículo 19, los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

CONCEPTO PERICIAL: De acuerdo con lo observado por el perito avaluador, teniendo en cuenta las características y conformación de la construcción, principalmente por la dimensión de su frente y atendiendo lo preceptuado en el decreto 2060 del 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo, y la ley 388 de 1997 y las normas urbanísticas reglamentaria por la Secretaría de Planeación Municipal o en su defecto quien haga sus veces, conceptuó que el inmueble inspeccionado NO ES SUCEPTIBLE DE DIVISIÓN MATERIAL, repartiendo su producto de acuerdo a la titularidad ostentada.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



CONSIDERACIONES FINALES DEL DICTAMEN PERICIAL.

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor.

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesional.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaliado, ni presente ni futuro.

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres, y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a su ética profesional y a la buena fe.

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



CONDICIONES DEL AVALUO.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

Conforme al artículo 5, 6 y 7 y otros artículos de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización del avalúo ordenados por la Ley 388 de 1.997; en lo referente del avalúo de inmuebles; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas del lote y su construcción existente que legalmente existe. Los valores comerciales asignados del inmueble tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar. Conforme a lo determinado en el Art. 14 del decreto. 1420 de 1998; el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, certificado de libertad y tradición, los planos arquitectónicos y el registro catastral.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

El presente Avalúo es de uso exclusivo del (os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

La finalidad de un proceso valuatorio es dar el valor al inmueble ya sea valor comercial, valor asegurable, valor fiscal, valor de reposición, entre otros, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo el avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto favorable o desfavorable de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual ya sea favorable o no favorable, el valor del avalúo no se afecta por dicho concepto.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohUILA6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL
(ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).**

CERTIFICACIONES Y JURAMENTOS

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento informo que los conceptos aquí emitidos, son independientes y corresponden a mi (nuestra) real convicción profesional; además, manifiesto (amos) que:

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

De acuerdo con los requisitos exigidos en el capítulo VI, artículo 226 del código general del proceso.

HERNAN SALAS PERDOMO, Identificado con la cedula No 12.133.149 de Neiva. Manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como profesional avalador, para la cual declaro.

El avalador deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del avalador.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Depende de los avalúos que se elaboran, pueden ser el avalador acompañado con otros evaluadores, topógrafo, ingenieros civiles, industriales, calculista, agrónomo, agrícola y arquitectos y otras profesiones, que va acompañado con el evaluador.

Avaluador. HERNAN SALAS PERDOMO., con cedula No 12.133.149.

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del avaluador.

Mi residencial y oficina es en la Carrera 1 H No 2 – 53, del Barrio San Pedro de la ciudad de Neiva – Huila (Colombia), mi móvil es 316 - 7529108. Mi correo electrónico del Email es “avaluohuila6328@hotmail.com”

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

En el dictamen se expresan de forma clara, precisa, exhaustiva y detallada los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, en los acápite denominados “Generalidades”.

En la documentación presentada me identificado como avaluador profesional, como perito evaluador de una larga experiencia en los temas de avalúo y se determina idóneo. Con estudios realizado de avalúos de urbano, rural, especiales, indemnizaciones, Servidumbre, Maquinaria, Equipos, Automotores, Medio Ambiente, Daños Perjuicio, Intangible, Tangible, Normas NIIF.

En la experticia se encuentran los fundamentos técnicos o científicos de las conclusiones, debidamente explicados.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

A) Radicado Proceso:	2014 – 00515
Despacho o Destinatario Juzgado:	Quinto de familia de Neiva.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.	
B) Radicado Proceso:	2013 – 645
Despacho o Destinatario Juzgado:	Octavo Civil Municipal Neiva.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.	
Materia sobre el cual versó:	Avaluar inmueble adquisición de dominio.
Demandante:	Paola Núñez Chávez.
Demandado:	Wilmer, Vanessa, Pedro Antonio Polania Núñez y John Fredy Cuadrado Vargas.
C) Radicado Proceso:	2015 – 00508
Despacho o Destinatario Juzgado:	Octavo Civil Municipal Neiva.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

D) Radicado Proceso: 2015 – 137.

Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

E) Radicado Proceso: 2016 - 00089

Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.

Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.

Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.

F) Radicado Proceso: 2013 - 00078

Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Administrativo Oral.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

G) Radicado Proceso: 2013 – 00095.

Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Administrativo Oral.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

H) Radicado Proceso: 2018 – 00268.

Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

I) Radicado Proceso: 2007 – 00211.

Despacho o Destinatario Juzgado: Tercero Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

J) Radicado Proceso: 2015 – 00008.

Despacho o Destinatario Juzgado: Tercero Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: División Material.

K) Radicado Proceso: 2015 - 766.

Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

LL) Radicado Proceso: 2014 - 00150.

Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto Civil del Circuito de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar Posesión.
Demandante: Conjunto Residencial San Silvestre.
Demandado: Samuel Ramiro Garzón Castañeda.

M) Radicado Proceso: 2016 - 00479.

Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.
Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.
P. Interdicto: Interdicción Judicial.
Demandado: Carlos Enrique Tovar.

N) Radicado Proceso: 2014 – 000199.

Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Rivera

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Saneamiento ley 1561.
Demandante: Nacianceno Mosquera Ibarra.
Demandado: Rogerio Diaz Tovar.

Ñ) Radicado Proceso: 2019 – 263.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluó inmueble y materiales.
Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.
Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

O) Radicado Proceso: 2017 - 00113.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.

Demandante: Jeison Berney González y otra.

Demandado: Cristian Andrés Barreiro.

P) Radicado Proceso: 2018 - 203.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.

Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.

Demandado: María Arno bis Silva Tello.

Q) Radicado Proceso: 2018 - 00235.

Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.

Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.

Demandado: Joselito Conde Tovar.

R) Radicado Proceso: 2018 - 203.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.

Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.

Demandado: María Arno bis Silva Tello.

S) Radicado Proceso: 2016 - 00310.

Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.

Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.

Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



T) Fiscalía Primero Local de Neiva.

Ref. Indemnización de Perjuicios. Imputado al señor: Johan Alexander

Rincón Luna.

Rad: 410016000716201600604.

U) Fiscalía veinte de Neiva.

ref. indemnización de perjuicios. imputados a los señores: Edilberto

Villalobos castro, Leonel Perdomo Cardozo y óscar Javier arcos Anacona.

rad: 416156000598201600192.

V) Juez Sexto Penal Municipal de Neiva.

ref. indemnización de perjuicios. imputado al señor: Andrés Felipe Cuellar, con el número de cedula de ciudadanía 1.075.300.436.

victima: la señora Ana Cecilia Rojas Perdomo.

rad: 410017000716201403074.

delito: hurto calificado agravado.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

1) Radicado Proceso:

2019 – 263.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluó inmueble y materiales.

Demandante:

José Ronney Gaitán Peña y otro.

Demandado:

Maritza Gaitán Peña y otra.

2) Radicado Proceso:

2016 - 00479.

Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluar Bienes Inmuebles.

Demandante:

Teresa Manquillo de Tovar.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

P. Interdicto:

Interdicción Judicial.
Carlos Enrique Tovar.

3) Radicado Proceso:

2015 - 766.

Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluar indemnización de daño.

Demandante:

Condominio Altos de Iguatemi.

Demandado:

Inmobiliaria Yaluma.

4) Radicado Proceso:

2015 - 766.

Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluar indemnización de daño.

Demandante:

Condominio Altos de Iguatemi.

Demandado:

Inmobiliaria Yaluma.

5) Radicado Proceso:

2017 - 00113.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Daño y materiales.

Demandante:

Jeison Berney González y otra.

Demandado:

Cristian Andrés Barreiro.

6) Radicado Proceso:

2016 - 00089

Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluar inmueble de posesión.

Demandante:

Mauricio Alexis Quintero y otra.

Demandado:

José Horacio Giraldo Aristizábal.

7) Radicado Proceso:

2018 - 203.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

avalúo de inmueble.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
Demandado: María Arno bis Silva Tello.

8) Radicado Proceso: 2018 - 00235.

Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.

Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.

Demandado: Joselito Conde Tovar.

9) Radicado Proceso: 2016 - 00310.

Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.

Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.

Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

10) Radicado Proceso: 2018 – 00268.

Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

No he sido designado como Peritos en procesos anteriores o en curso, por la parte solicitante.

7. Si se encuentra inciso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No estoy incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a las que se refiere el Código General del Proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

En cuanto a la relación de documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, que le sirven de fundamento son los relativos a la identidad jurídica del inmueble y son aportados por la parte solicitante en la demanda.

Cada avalúo tiene su metodología, para aplicar en los diferentes dictámenes periciales, su mejor forma es la investigación y de ahí se llega a los métodos para aplicar y si hay que aclarar o complementar de acuerdo a juicio del juez o las partes.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No utilizo métodos diferentes a lo usado en otros procesos.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elabora.

Certificado de estudios de avalúos, que se aportan.

Certificado de Auxiliar de Justicia.

Certificado del RAA.

Certificado Asolonjas.

Certificado de la cámara de comercio, como avaluador y gerente de la empresa.

Avaluador Ponente.


HERNAN SALAS PERDOMO
Profesional
Registro Nacional
RAA - AVAL 12133149 SIC

Hernán Salas Perdomo
C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H)
Avaluador. Lonja Asolonjas

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.

IMAGEN FACHADA DEL INMUEBLE.



IMAGEN INTERIOR DEL INMUEBLE.



CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

IMAGEN ESPACIO DE COCINA.



IMAGEN ESPACIO DE SALA - COMEDOR.



CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

IMAGEN ESPACIO DE UNA DE LAS ALCOBAS.



IMAGEN DEL MEZZANINE DE ALCoba.



CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

IMAGEN ESCALERA ACCESO AL MEZZANINE DE ALCoba.

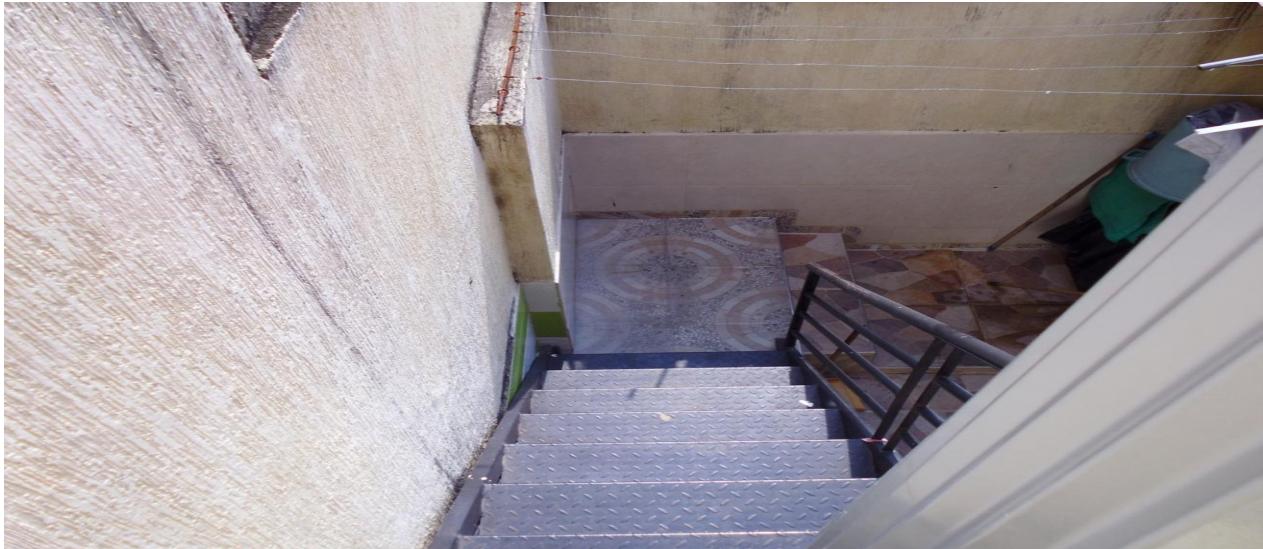


IMAGEN DE LA CALLE 1A.



**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.



Acta Individual de Grado
**CORPORACIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA Y EMPRESARIAL**
KAIZEN
LIC. FUNCIONAMIENTO NO. 0020

AGOSTO DE 2003 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación técnica se procedió a otorgar el título de:

**TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN
AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN**

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

HERNÁN SALAS PERDOMO
C.C. NO. 12.133.149 DE NEIVA (HUILA)

En la ciudad de Villavicencio el dia doce (12) del mes de Septiembre de 2020, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del programa técnico, los suscritos Rector y Secretario de la CORPORACIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y EMPRESARIAL KAIZEN, institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de educación Técnica y Empresarial y autorizada para otorgar el título de TECNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN, según Resoluciones No. 3135 de Septiembre de 2019, cumpliendo con una intensidad de 1.265 horas.

Es fiel copia tomada del acta original General No. 5, del dia doce (12) de Septiembre de 2020, que consta de 94 estudiantes que comienza con el nombre de **ABRIL CUY ISRAEL** y termina con el nombre de **JUAN JOSE ZORRILLA DIAZ**.

Dado en Villavicencio (Meta) a los doce (12) días del mes de Septiembre de 2020.

Rector (a)
Zulay T. Sosa T.
C.C. 40.342.302 de Villavicencio

Secretario (a)
Anderson Salcedo Valle
C. C. No. 1.083.466.653 de Ciénaga

No se requiere registro "según Decreto No. 0921 del 6 de Mayo de 1994.
Expedido por el Ministerio de Educación Nacional e 2150 del 5 de Diciembre de 1995
de la Presidencia de la República.

Diploma No. 65

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva - Huila

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE NEIVA

HACE CONSTAR

Que EL Señor HERNAN SALAS PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.133.149 se encuentra inscrito desde 1996 y vigente como Auxiliar de Justicia, en el periodo comprendido del 2013 hasta el 2018. En los siguientes periodos:

ITEM	ESPECIALIDAD	CODIGO DE INSCRIPCION
1	BIENES INMUEBLES	201
2	BIENES MUEBLES	202
3	MAQUINARIA PESADA	206
4	AUTOMOTORES	207
5	AERONAVES	208
6	BARCOS	209
4	DE DAÑOS Y PERJUICISO	210-211-212
5	EXPERDITO GANADERO	406
6	FOTOGRAFO	407
7	TOPOGRAFO	423

La anterior certificación se entrega de manera provisional, como formato de licencia mientras esta oficina expide el carnet o licencia de funcionamiento para el periodo anteriormente mencionado.

Dada en Neiva, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).


ANGELMARIA ARTUNDUAGA CARVAJAL
Jefe Oficina Judicial



Palacio de Justicia Cra. 4 No. 6-99 Teléfono - 8710170 www.ramajudicial.gov.co



CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS.



CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



PIN de Validación: a5a009fe

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12133149, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-12133149.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
01 Jun 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
11 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a5a009fe

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a5a009fe



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semicomercio y Animales

Alcance

- Semicomercio, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: a5a009fe

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 27 de Abril de 2018 hasta el 26 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA

Dirección: CARRERA 1H NO. 2 - 53

Teléfono: 3167529108

Correo Electrónico: avaluohuila6328@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12133149.

El(la) señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede



PIN de Validación: a5a009fe



escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a5a009fe

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, mayo cuatro (04) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: DUVAN ALEXIS SABIN ANDRADE
DEMANDADO: EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00253-00

De conformidad con las facultades descritas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho realizará un control de legalidad sobre la actuación.

ASUNTO

Procede el Despacho de Oficio a declarar la ilegalidad del auto fechado 20 de abril del 2023, por medio del cual se ordenó el rechazo de la demanda por falta de subsanación de la misma.

CONSIDERACIONES

Por asuntos como el sometido a estudio la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial¹ una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada “antiprocesal”, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión “en todo o en parte” del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a

¹ Mencionada en la sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, el día 21 de abril de 2023, el juzgado notificó en estado el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello, y como consecuencia de ello se dispuso el archivo definitivo de la misma.

Advierte el despacho, que el mismo día aparece registrado en el programa Siglo XXI, una recepción de memorial en el cual se avizora un escrito de subsanación de fecha 11 de abril del 2023, es decir que, al momento de registrar la actuación de rechazo de demandada, no había sido registrado el memorial por el cual se subsano la demanda, memorial que fue allegado dentro del término concedido por el despacho para ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece claramente, que la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta en el estado notificado el 31 de marzo de 2023, subsanando los yerros indicados en dicho auto, razón por la cual el despacho procederá a dejar sin efectos el auto notificado en estado el 21 de abril de 2023 y procederá a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado 20 de abril del 2023 y notificado en estado el 21 de abril del mismo año, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, analizando el escrito de subsanación de la demanda allegado por el demandante.

TERCERO: Analizado el escrito de subsanación allegado dentro del término legal, se establece que la misma, reúne las exigencias contempladas en los artículos 82, 406 y S.s. del Cód. General del Proceso, en armonía con la previsión del artículo 28 numeral 7 ejusdem. Esta agencia judicial **ADMITE** la demanda DIVISORIA, impetrada por DUVAN ALEXIS SABIN ANDRADE C.C.No. contra EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO, del bien inmueble ubicado en la calle 1A No.26-19 de la Ciudad de Neiva,

TERCERO.- IMPRIMIR a este conflicto litigioso el trámite del Proceso **DIVISORIO** consagrado en el Título III, Capítulo III, artículos 406 a 415 del Código General del Proceso y CORRASE TRASLADO del libelo demandatorio y sus anexos a la parte demandada, **EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO** por el término de diez (10) días, previa notificación de este proveído según lo precisa el artículo 91 ibídem.

CUARTO.- EFECTÚESE la notificación respectiva en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada **EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO**.

QUINTO.- ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 200-105607 de la Oficina de**



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Art. 592 del Cód. General del Proceso).-
Procédase conforme lo indica el artículo 298 de la norma en cita.

QUINTO.- RECONOCER personería al Abogado **DR. HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARRIO**, titular de la cédula de ciudadanía No. tarjeta profesional 142.728 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 81 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

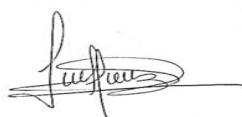
Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

Lhs/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00327-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, respecto al auto calendado el 11 de mayo de 2023, mediante el cual el juzgado libró mandamiento ejecutivo.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta el abogado recurrente su oposición, argumentando **AUSENCIA DE REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES**, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015, y del artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 del 2016, que indican que con la reclamación se debe acompañar los siguientes documentos: (i) el Formulario de reclamación que adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social debidamente diligenciado, (ii) Epicrisis o resumen clínico, (iii) los documentos que soportan la epicrisis o el resumen de la historia clínica; (iv) Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto; y (v) Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

Asevera que, la parte demandante no cumplió con los requisitos anteriormente mencionados, y además, omitió aportar con la demanda el pronunciamiento definitivo que en cada caso realizaron frente a cada factura, lo cual, indica la ratificación de las objeciones totales formuladas por la aseguradora debidamente puestas en conocimiento de la parte actora

Arguye que, de acuerdo a lo anterior, si la objeción se mantuvo no se cumple el requisito que el artículo 1053 del Código de Comercio exige, el cual es, la ausencia de objeción, y al existir esta, no hay título complejo y la discusión sobre la procedencia o no de la objeción debe ser resuelta en un proceso de conocimiento.

Afirma además que, las facturas presentadas, tampoco cumplen con lo estipulado en el art 774 del Co. Comercio, pues no cuentan con el nombre de quien las recibió en el sello de recibido por parte de la aseguradora.

Por último, solicita se reponga el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS que data del 11 de mayo de 2023.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

Al descorrer el traslado del recurso de reposición, indica que, se encuentra legitimada para reclamar el pago de gastos en los que incurrió en virtud del transporte brindado a víctimas de accidentes de tránsito, conforme a la Legitimación que se encuentra consagrada en el artículo 22 del Decreto 056 del 2015, por lo que las facturas allegadas prestan merito ejecutivo, pues el servicio se prestó y se encuentra pendiente de pago por parte de la aseguradora.

Así las cosas, precisa que las facturas allegadas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G del P., para ser considerados título ejecutivo, toda vez que contienen una obligación "expresa, clara y exigible" a cargo de la parte aquí demandada.

Igualmente, aduce que, el apoderado demandado cita el artículo 26 del decreto 056 del 2015, como base normativa en lo que tiene que ver con los documentos exigidos a las IPS para la presentación de la reclamación de pago administrativa, sin embargo, no se está ante cobros por prestación de servicios médico – hospitalarios, sino frente al cobro de servicios de transporte a víctimas de accidentes de tránsito y en virtud a que se trata de la prestación de servicios de transporte a víctimas de accidentes de tránsito, el Decreto 056/2015 es claro al indicar que los documentos exigidos para tal son los estipulados en el artículo 29 del Decreto 056 del 2015 y NO los del art 26 del mismo Decreto.

Manifiesta que, de acuerdo a lo anterior, los soportes y anexos que estipula el art 29 del Decreto 056 del 2015, se enviaron con la factura a la aseguradora cuando se realizó la reclamación administrativa, e igualmente, se radicaron también con la demanda, por lo que no es de recibo que el apoderado ejecutado indique que no se cumplió con lo exigido en el Decreto 056 del 2015.

Aduce que, respecto del tema de glosas u objeciones, en ningún momento ha negado la existencia de las mismas, pues omite mencionar la parte demandada que sobre esas objeciones hubo unas respuestas a MUNDIAL DE SEGUROS, en las cuales CARE 7/24 NO ACEPTABA las objeciones indicando los fundamentos facticos y jurídicos por los cuales no las aceptaba, y además exhibe que, las objeciones fueron presentadas por fuera de término, ya que, de acuerdo a lo expresado por el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 y posteriormente vuelto a modificar por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, estando vigente este último, las objeciones deben presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, y la parte demandada presentó las objeciones de manera extemporánea, de tal forma que estas facturas deben considerarse irrevocablemente aceptadas y no se debería tener en cuenta ninguna objeción por ser extemporáneas.

Por último, afirma que, las facturas a ejecutar, contrario a lo manifestado por la parte accionante, cumplen con lo previsto en el art 774 del Co. Comercio, por cuanto cada una de las facturas en el sello de recepción por parte de la aseguradora, cuenta con el nombre de quien las recibió.

4. PROBLEMA JURÍDICO

Entra el Despacho a esclarecer, si existe ausencia de los requisitos de exigibilidad de los títulos ejecutivos objeto de la presente Litis.

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Sobre la procedencia del recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo reza el artículo 430 del código general del proceso:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...”

Para resolver el recurso horizontal, es necesario precisar el contenido del artículo 422 del Código General del proceso, el cual señala:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Además, los artículos 22, 26 y 29 del Decreto 056 del 2015, que establecen:

“Artículo 22. Beneficiarios y legitimados para reclamar. Se considerará beneficiario y legitimado para reclamar el reconocimiento de los gastos de transporte de la víctima de un accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o del que sea aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, las personas naturales o jurídicas que demuestren haber efectuado el transporte a que se refiere el artículo anterior, a través de la presentación del formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que deberá estar suscrito por la persona designada por la IPS.

Parágrafo. Cuando se trate de transporte realizado por ambulancias, solo se reconocerá la indemnización a las entidades habilitadas para prestar estos servicios, quienes podrán presentar las reclamaciones de manera acumulada, por períodos mensuales de conformidad con los formatos que para tal fin adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social.”

“Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.
2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:
 - 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.
 - 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.
3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:
 - 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.
 - 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.
 - 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.
4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.
5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS."

"Artículo 29. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por gastos de transporte al centro asistencial. Para radicar la solicitud de indemnización de que trata el artículo 21 del presente decreto, los reclamantes deberán radicar ante la aseguradora o ante el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social Ministerio de Salud y Protección Social debidamente diligenciado. Dicho formulario deberá estar suscrito por la persona designada por la institución prestadora de servicios de salud, para el trámite de admisiones.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del reclamante.
3. Cuando el transporte haya sido prestado por una ambulancia, copia de la factura."

Analizado el expediente, el recurso de reposición y los documentos que se anexan, claramente se establece que, las facturas que se pretenden ejecutar, satisfacen los requisitos de que trata el art 29 del Decreto 056 del 2015, pues, contrario a lo dicho por el apoderado recurrente, es esta la norma aplicable y no el artículo 26 del mismo decreto, ya que se trata de servicios de transporte al centro asistencial por accidentes de tránsito.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Se observa que, en la demanda fueron aportados el formulario diligenciado, la factura, el certificado de existencia y representación legal de CLINICA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y el Registro especial de prestadores de salud REPS, únicos requisitos exigidos por la norma aplicable al caso.

De igual forma, se observa en los anexos de la demanda que se allegan las respuestas a las objeciones presentadas por la aseguradora y también la constancia del nombre de quien las recibió en el sello de recepción por parte de la aseguradora, desvirtuando los demás argumentos del recurrente.

De lo anterior, se desprende que, las facturas, cumplen con lo establecido en el artículo 422 del código general del proceso, al ser obligaciones claras, expresas y exigibles.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, razón por la cual el juzgado no repondrá el auto fechado el 11 de mayo de 2023.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícese los términos con los que cuenta la demandada para contestar y/o excepcionar.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUSTAVO LASSO BARRERA
DEMANDADAS: DIANA MARCELA RAMIREZ y ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00349-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO	: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2023-00361-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, respecto al auto calendado el 25 de mayo de 2023, mediante el cual el juzgado libró mandamiento ejecutivo.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

el abogado recurrente sustenta su oposición, argumentando **AUSENCIA DE REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DE LOS TITULOS VALORES**, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015, y del artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 del 2016, que indican que con la reclamación se debe acompañar los siguientes documentos: (i) el Formulario de reclamación que adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social debidamente diligenciado, (ii) Epicrisis o resumen clínico, (iii) los documentos que soportan la epicrisis o el resumen de la historia clínica; (iv) Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto; y (v) Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

Asevera que, la parte demandante no cumplió con los requisitos anteriormente mencionados, y además, omitió aportar con la demanda el pronunciamiento definitivo que en cada caso realizaron frente a cada factura, lo cual, indica la ratificación de las objeciones totales formuladas por la aseguradora debidamente puestas en conocimiento de la parte actora

Arguye que, de acuerdo a lo anterior, si la objeción se mantuvo no se cumple el requisito que el artículo 1053 del Código de Comercio exige, el cual es, la ausencia de objeción, y al existir esta, no hay título complejo y la discusión sobre la procedencia o no de la objeción debe ser resuelta en un proceso de conocimiento.

Afirma además que, las facturas presentadas, tampoco cumplen con lo estipulado en el art 774 del Co. Comercio, pues no cuentan con el nombre de quien las recibió en el sello de recibido por parte de la aseguradora.

Por último, solicita se reponga el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS que data del 25 de mayo de 2023.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

Al descorrer el traslado del recurso de reposición, indica que, se encuentra legitimada para reclamar el pago de gastos en los que incurrió en virtud del transporte brindado a víctimas de accidentes de tránsito, conforme a la Legitimación que se encuentra consagrada en el artículo 22 del Decreto 056 del 2015, por lo que las facturas allegadas prestan merito ejecutivo, pues el servicio se prestó y se encuentra pendiente de pago por parte de la aseguradora.

Así las cosas, precisa que las facturas allegadas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G del P., para ser considerados título ejecutivo, toda vez que contienen una obligación “expresa, clara y exigible” a cargo de la parte aquí demandada.

Igualmente, aduce que, el apoderado demandado cita el artículo 26 del decreto 056 del 2015, como base normativa en lo que tiene que ver con los documentos exigidos a las IPS para la presentación de la reclamación de pago administrativa, sin embargo, no se está ante cobros por prestación de servicios médico – hospitalarios, sino frente al cobro de servicios de transporte a víctimas de accidentes de tránsito y en virtud a que se trata de la prestación de servicios de transporte a víctimas de accidentes de tránsito, el Decreto 056/2015 es claro al indicar que los documentos exigidos para tal son los estipulados en el artículo 29 del Decreto 056 del 2015 y NO los del art 26 del mismo Decreto.

Manifiesta que, de acuerdo a lo anterior, los soportes y anexos que estipula el art 29 del Decreto 056 del 2015, se enviaron con la factura a la aseguradora cuando se realizó la reclamación administrativa, e igualmente, se radicaron también con la demanda, por lo que no es de recibo que el apoderado ejecutado indique que no se cumplió con lo exigido en el Decreto 056 del 2015.

Revela que, respecto del tema de glosas u objeciones, en ningún momento ha negado la existencia de las mismas, pues omite mencionar la parte demandada que sobre esas objeciones hubo unas respuestas a MUNDIAL DE SEGUROS, en las cuales CARE 7/24 NO ACEPTABA las objeciones indicando los fundamentos facticos y jurídicos por los cuales no las aceptaba, y además exhibe que, las objeciones fueron presentadas por fuera de término, ya que, de acuerdo a lo expresado por el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 y posteriormente vuelto a modificar por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, estando vigente este último, las objeciones deben presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, y la parte demandada presentó las objeciones de manera extemporánea, de tal forma que estas facturas deben considerarse irrevocablemente aceptadas y no se debería tener en cuenta ninguna objeción por ser extemporáneas.

Por último, asevera que, las facturas a ejecutar, contrario a lo manifestado por la parte accionante, cumplen con lo previsto en el art 774 del Co. Comercio, por cuanto cada una de las facturas en el sello de recepción por parte de la aseguradora, cuenta con el nombre de quien las recibió.

4. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si existe ausencia de los requisitos de exigibilidad de los títulos ejecutivos objeto de la presente Litis.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Sobre la procedencia del recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo reza el artículo 430 del código general del proceso:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...”

Para resolver el recurso horizontal, es necesario precisar el contenido del artículo 422 del Código General del proceso, el cual señala:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Además, los artículos 22, 26 y 29 del Decreto 056 del 2015, que establecen:

“Artículo 22. Beneficiarios y legitimados para reclamar. Se considerará beneficiario y legitimado para reclamar el reconocimiento de los gastos de transporte de la víctima de un accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o del que sea aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, las personas naturales o jurídicas que demuestren haber efectuado el transporte a que se refiere el artículo anterior, a través de la presentación del formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que deberá estar suscrito por la persona designada por la IPS.

Parágrafo. Cuando se trate de transporte realizado por ambulancias, solo se reconocerá la indemnización a las entidades habilitadas para prestar estos servicios, quienes podrán presentar las reclamaciones de manera acumulada, por períodos mensuales de conformidad con los formatos que para tal fin adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social.”



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

“Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.
2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:
 - 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.
 - 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.
3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:
 - 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.
 - 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.
 - 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.
4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.
5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.”

“Artículo 29. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por gastos de transporte al centro asistencial. Para radicar la solicitud de indemnización de que trata el artículo 21 del presente decreto, los reclamantes deberán radicar ante la aseguradora o ante el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, los siguientes documentos:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social Ministerio de Salud y Protección Social debidamente diligenciado. Dicho formulario deberá estar suscrito por la persona designada por la institución prestadora de servicios de salud, para el trámite de admisiones.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del reclamante.
3. Cuando el transporte haya sido prestado por una ambulancia, copia de la factura."

Analizado el expediente, el recurso de reposición y los documentos que se anexan, claramente se establece que, las facturas que se pretenden ejecutar, satisface los requisitos establecidos en el art 29 del Decreto 056 del 2015, pues, contrario a lo dicho por el apoderado recurrente, es esta la norma aplicable y no el artículo 26 del mismo decreto, ya que se trata de servicios de transporte al centro asistencial por accidentes de tránsito.

Se observa que, en la demanda fueron aportados el formulario diligenciado, la factura, el certificado de existencia y representación legal de CLINICA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y el Registro especial de prestadores de salud REPS, únicos requisitos exigidos por la norma aplicable al caso.

Asimismo, se observa en los anexos de la demanda que se allegan las respuestas a las objeciones presentadas por la aseguradora y también la constancia del nombre de quien las recibió en el sello de recepción por parte de la aseguradora, desvirtuando los demás argumentos del recurrente.

De lo anterior, se desprende que, las facturas, cumplen con lo establecido en el artículo 422 del código general del proceso, al ser obligaciones claras, expresas y exigibles.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, razón por la cual el juzgado no repondrá el auto fechado el 25 de mayo de 2023.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícese los términos con los que cuenta la demandada para contestar y/o excepcionar.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO